

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.498

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

| | Pág. |
|--|------|
| ACUERDOS Ley 25.935 Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa Entre los Estados Partes del Mercosur y las Repúblicas de Bolivia y Chile, suscripto en Buenos Aires el 5 de julio de 2002. Autoridades Centrales. Igualdad de Trato Procesal. Cooperación en Actividades de Mero Trámite y Probatorias. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales. De los Instrumentos Públicos y Otros Documentos. Información del Derecho Extranjero. Consultas y Solución de Controversias. | 3 |
| ADHESIONES OFICIALES Resolución 911/2004-SAGPA Auspíciase el "1° Curso de Olivicultura e Industria Procesadora de Aceituna de Mesa", a llevarse a cabo en la Ciudad de La Rioja. | 12 |
| Resolución 912/2004-SAGPA Auspíciase la realización del "Programa Aprender a Crecer", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. | 12 |
| ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Decreto 1335/2004 Designase, con carácter transitorio, Jefe del Departamento Farmacovigilancia. | 6 |
| COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS Decisión Administrativa 481/2004 Apruébanse contratos celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para la citada Comisión. | 11 |
| COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Decreto 1324/2004 Designase Vocal de la citada Comisión, organismo desconcentrado de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción. | 9 |
| COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES Decreto 1317/2004 Designase Secretaria de la mencionada Comisión, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. | 9 |
| Decreto 1319/2004 Designase, con carácter ad honorem, Vocal de la citada Comisión, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. | 10 |
| COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Decreto 1320/2004 Dase por designado, con carácter transitorio, Coordinador Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. | 8 |
| Decreto 1321/2004 Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. | 10 |
| CONDONACION DE DEUDAS Ley 25.937 Condónase la deuda que Fiesta Nacional del Algodón (Ente Autárquico Ley N° 3708 de la Provincia del Chaco) mantiene con el Estado Nacional por la transferencia de un inmueble. | 6 |
| ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 5997/2004-ANMAT Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Rofecoxib, como monodroga asociada. | 19 |

Continúa en página 2

LEYES



PROTOCOLOS

Ley 25.934

Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa Entre los Estados Partes del Mercosur, suscripto en Buenos Aires el 5 de julio de 2002.

Sancionada: Septiembre 8 de 2004

Promulgada de Hecho: Septiembre 30 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la ENMIENDA AL PROTOCOLO DE COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscripto en Buenos Aires el 5 de julio de 2002, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.934 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ENMIENDA AL PROTOCOLO DE COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante "Estados Partes";

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, suscripto entre los Estados Partes del MERCOSUR en el Valle de Las Leñas, República Argentina, el 27 de junio de 1992;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile, firmado en la XVII Reunión de Ministros de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR;

CONSCIENTES de la necesidad de armonizar ambos textos.

ACUERDAN:

ARTICULO I

Modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 10, 14, 19 y 35 del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR, conforme a la siguiente redacción:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1749-AFIP

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones. Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementaria. Procedimiento para la consulta vía "Internet". Resolución General N° 1702. Norma complementaria.

Pág.

19

HIDROCARBUROS

Resolución 963/2004-SE

Prorróganse los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 5/2004, correspondientes a las tarifas máximas a aplicar por el transporte de hidrocarburos líquidos.

12

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 485/2004

Apruébanse enmiendas a contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

12

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 479/2004

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios oportunamente aprobado por la Resolución N° 258/2004 del citado Ministerio.

10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1323/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director de Coordinación de Delegaciones, perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

9

Decreto 1325/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Desregulación Económica de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Coordinación Técnica.

7

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 482/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2004, en el marco del Plan Nacional de Lectura que se desarrolla en la citada Jurisdicción.

11

Decisión Administrativa 483/2004

Apruébase una modificación de contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto N° 1184/2001.

11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1328/2004

Designase, con carácter transitorio, Directores de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos y de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, en el ámbito de la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía.

9

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1334/2004

Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefa de la División Jardín Maternal N° 2 de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

7

Decreto 1336/2004

Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefe del Departamento de Salud Ambiental, dependiente de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud.

8

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 389/2004-SSPMEDR

Capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas. Apruébase el Reglamento para la Conformación y Administración del "Registro de Empresas" y del "Registro de Unidades Capacitadoras".

20

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1318/2004

Autorízase a funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1999, 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

7

Decreto 1340/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Salas Nacionales de Exposiciones de la Secretaría de Cultura de la citada Jurisdicción.

8

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 691/2004-MTESS

Apruébase el Programa Primer Empleo, que se desarrollará en la provincia de La Pampa y cuya ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Trabajo. Vigencia.

13

PROTOCOLOS

Ley 25.934

Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa Entre los Estados Partes del Mercosur, suscripto en Buenos Aires el 5 de julio de 2002.

1

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1067/2004-SRT

Modifícase la Resolución N° 134/96, en relación con la restitución del aporte al Fondo de Reserva que financia el funcionamiento de las Comisiones Médicas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que soliciten la baja del Registro.

19

SANIDAD ANIMAL

Resolución 905/2004-SAGPA

Apruébase el Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en el Departamento de San Justo (Freyre-Devoto) de la Provincia de Córdoba.

Pág.

13

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 1337/2004

Designación en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado que funciona en la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente.

6

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Decreto 1342/2004

Establécese a los fines de lo dispuesto en el inciso a) y en el último párrafo del inciso c), ambos del Artículo 16 de la Ley N° 25.798, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 25.908, el momento a partir del cual se empezarán a contar los plazos establecidos para considerar la admisibilidad en el mencionado Sistema.

6

TELECOMUNICACIONES

Resolución 218/2004-SC

Dispónese la caducidad de la licencia otorgada a Global Conexión S.R.L. por Resolución N° 2394/97 para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

18

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 609/2004-AFIP

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

20

DECRETOS SINTETIZADOS

10

AVISOS OFICIALES

Nuevos

23

Anteriores

31

"ARTICULO 1.- Los Estados Partes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. La asistencia jurisdiccional en materia administrativa se referirá, según el derecho interno de cada Estado, a los procedimientos contencioso-administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales".

"ARTICULO 3.- Los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de uno de los Estados Partes gozarán, en las mismas condiciones que los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de otro Estado Parte, del libre acceso a la jurisdicción en dicho Estado para la defensa de sus derechos e intereses.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes".

"ARTICULO 4.- Ninguna caución o depósito, cualquiera sea su denominación, podrá ser impuesta en razón de la calidad de nacional, ciudadano o residente permanente o habitual de otro Estado Parte.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes".

"ARTICULO 5.- Cada Estado Parte deberá enviar a las autoridades jurisdiccionales del otro Estado Parte, según las vías previstas en los artículos 2 y 10, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

a) diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones o apercibimientos, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes;

b) recepción u obtención de pruebas".

"ARTICULO 10.- Los exhortos podrán ser transmitidos por vía diplomática o consular, por intermedio de la respectiva Autoridad Central o por las partes interesadas, conforme al derecho interno.

Si la transmisión del exhorto fuere efectuada por intermedio de las Autoridades Centrales o por vía diplomática o consular, no se exigirá el requisito de la legalización.

Si se transmitiere por intermedio de la parte interesada, deberá ser legalizado ante los agentes diplomáticos o consulares del Estado requerido, salvo que entre los Estados requirente y requerido se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad.

Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y ser acompañados de una traducción al idioma de la autoridad requerida".

"ARTICULO 14.- Los documentos en los que conste el cumplimiento del exhorto serán devueltos por los medios y en la forma prevista en el artículo 10.

Cuando el exhorto no haya sido cumplido en todo o en parte, este hecho, así como las razones que determinaron el incumplimiento, deberán ser comunicados de inmediato a la autoridad requirente, utilizando los medios referidos en el párrafo precedente".

"ARTICULO 19.- El reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales solicitado por las autoridades jurisdiccionales podrá tramitarse por vía de exhortos y transmitirse por intermedio de la Autoridad Central o por conducto diplomático o consular, conforme al derecho interno.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la parte interesada podrá tramitar directamente el reconocimiento o ejecución de la sentencia. En tal caso, la sentencia deberá estar debidamente legalizada de acuerdo con la legislación del Estado en que se pretenda su eficacia, salvo que entre el Estado de origen del fallo y el Estado donde es invocado, se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad".

"ARTICULO 35.- El presente Acuerdo no restringirá las disposiciones de las Convenciones que sobre la misma materia, hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Estados Partes, en tanto sean más beneficiosas para la cooperación".

ARTICULO II

Corregir los artículos 11 y 22 del texto en portugués del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR, a los efectos de armonizar su redacción con los respectivos artículos 11 y 22 del texto en español que poseen la siguiente redacción:

“ARTICULO 11.- La autoridad requirente podrá solicitar de la autoridad requerida se le informe el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que la autoridad requirente, las partes interesadas o sus respectivos representantes puedan comparecer y ejercer las facultades autorizadas por la legislación de la Parte requerida.

Dicha comunicación deberá efectuarse con la debida antelación por intermedio de las Autoridades Centrales de los Estados Partes”.

“ARTICULO 22.- Cuando se tratare de una sentencia o de un laudo arbitral entre las mismas partes, fundadas en los mismos hechos y que tuviere el mismo objeto que el de otro proceso jurisdiccional o arbitral en el Estado requerido, su reconocimiento y ejecutoriedad dependerán de que la decisión no sea incompatible con otro pronunciamiento anterior o simultáneo recaído en tal proceso en el Estado requerido.

Asimismo, no se reconocerá ni se procederá a la ejecución, cuando se hubiere iniciado un procedimiento entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y sobre el mismo objeto, ante cualquier autoridad jurisdiccional de la Parte requerida con anterioridad a la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional que hubiere pronunciado la resolución de la que se solicite el reconocimiento”.

En el texto original en portugués dice:

“Artigo 11: A autoridade requerida poderá, atendendo a solicitação da autoridade requirente, informar o lugar e a data em que a medida solicitada será cumprida, a fim de permitir que a autoridade requirente, as partes interessadas ou seus respectivos representantes possam comparecer e exercer as facultades autorizadas pela legislação da Parte requerida.

A referida comunicação deverá efetuar-se, com a devida antecedência, por intermédio das Autoridades Centrais dos Estados Partes”.

Debe decir:

“ARTIGO 11: A autoridade requerente poderá solicitar da autoridade requerida informação quanto ao lugar e a data em que a medida solicitada será cumprida, a fim de permitir que a autoridade requirente, as partes interessadas ou seus respectivos representantes, possam comparecer e exercer as facultades autorizadas pela legislação da Parte requerida.

A referida comunicação deverá efetuar-se, com a devida antecedência, por intermédio das Autoridades Centrais dos Estados Partes”.

En el texto original en portugués dice:

“Artigo 22: Quando se tratar de uma sentença ou de um laudo arbitral entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos, e que tenha o mesmo objeto de outro processo judicial ou arbitral no Estado requerido, seu reconhecimento e sua executoriedade dependerão de que a decisão não seja incompatível com outro pronunciamiento anterior ou simultâneo proferido no Estado requerido.

Do mesmo modo não se reconhecerá nem se procederá à execução, quando se houver iniciado um procedimento entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos e sobre o mesmo objeto, perante qualquer autoridade jurisdiccional do Estado requerido, anteriormente à apresentação da demanda perante a autoridade jurisdiccional que teria pronunciado a decisão da qual haja solicitação de reconhecimento”.

Debe decir:

“ARTIGO 22: Quando se tratar de uma sentença ou de um laudo arbitral entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos, e que tenha o mesmo objeto de outro processo judicial ou arbitral no Estado requerido, seu reconhecimento e sua executoriedade dependerão de que a decisão não seja incompatível com outro pronunciamiento anterior ou simultâneo proferido nesse processo no Estado requerido.

Do mesmo modo não se reconhecerá nem se procederá à execução, quando se houver iniciado um procedimento entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos e sobre o mesmo objeto, perante qualquer autoridade jurisdiccional do Estado requerido, anteriormente à apresentação da demanda perante a autoridade jurisdiccional que teria pronunciado a decisão da qual haja solicitação de reconhecimento”.

ARTICULO III

La presente Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario de la presente Enmienda y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco (5) días del mes de julio de 2002, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Carlos Ruckauf

Por la República Federativa del Brasil
Celso Lafer

Por la República de Paraguay
José Antonio Moreno Ruffinelli

Por la República Oriental del Uruguay
Didier Opertti

ACUERDOS

Ley 25.935

Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa Entre los Estados Partes del Mercosur y las Repúblicas de Bolivia y Chile, suscripto en Buenos Aires el 5 de julio de 2002. Autoridades Centrales. Igualdad de Trato Procesal. Cooperación en Actividades de Mero Trámite y Probatorias. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales. De los Instrumentos Públicos y Otros Documentos. Información del Derecho Extranjero. Consultas y Solución de Controversias.

Sancionada: Septiembre 8 de 2004

Promulgada de Hecho: Septiembre 30 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Buenos Aires el 5 de julio de 2002, que consta de TREINTA Y CINCO (35) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.935 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la República de Bolivia y la República de Chile, todas denominadas en lo sucesivo “Estados Partes” a los efectos del presente Acuerdo;

CONSIDERANDO el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa aprobado en el Valle de Las Leñas, República Argentina, por Decisión N° 5/92 del Consejo del Mercado Común, vigente en los cuatro Estados Partes del MERCOSUR;

TENIENDO EN CUENTA el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 firmado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscripto entre el MERCOSUR y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 14/96 “Participación de terceros países asociados en Reuniones del MERCOSUR” y N° 12/97 “Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR”;

REAFIRMANDO la voluntad de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración;

DESEOSOS de promover e intensificar la cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa, a fin de contribuir de este modo al desarrollo de sus relaciones de integración sobre la base de los principios de respeto a la soberanía nacional y a la igualdad de derechos e intereses recíprocos;

CONVENCIDOS de que este Acuerdo coadyuvará al trato equitativo de los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile y les facilitará el libre acceso a la jurisdicción en dichos Estados para la defensa de sus derechos e intereses;

CONSCIENTES de la importancia que reviste para el proceso de integración la adopción de instrumentos comunes que consoliden la seguridad jurídica;

ACUERDAN:

CAPITULO I

Cooperación y Asistencia Jurisdiccional

ARTICULO 1

Los Estados Partes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. La asistencia jurisdiccional en materia admi-

nistrativa se referirá, según el derecho interno de cada Estado, a los procedimientos contencioso-administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales.

CAPITULO II

Autoridades Centrales

ARTICULO 2

A los efectos del presente Acuerdo, los Estados Partes designarán una Autoridad Central encargada de recibir y tramitar pedidos de asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. A tal fin, dichas Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas, dando intervención a las respectivas autoridades competentes, cuando sea necesario.

Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Acuerdo, comunicarán dicha designación al Gobierno depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás Estados.

La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado respectivo comunicarlo en el menor tiempo posible al Gobierno depositario del presente Acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de los demás Estados Partes el cambio efectuado.

CAPITULO III

Igualdad de Trato Procesal

ARTICULO 3

Los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de uno de los Estados Partes gozarán, en las mismas condiciones que los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de otro Estado Parte, del libre acceso a la jurisdicción en dicho Estado para la defensa de sus derechos e intereses.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes.

ARTICULO 4

Ninguna caución o depósito, cualquiera sea su denominación, podrá ser impuesta en razón de la calidad de nacional, ciudadano o residente permanente o habitual de otro Estado Parte.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes.

CAPITULO IV

Cooperación en Actividades de Mero Trámite y Probatorias

ARTICULO 5

Cada Estado Parte deberá enviar a las autoridades jurisdiccionales del otro Estado Parte, según las vías previstas en los artículos 2 y 10, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

- diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones o apercibimientos, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes;
- recepción u obtención de pruebas.

ARTICULO 6

Los exhortos deberán contener:

- denominación y domicilio del órgano jurisdiccional requirente;
- individualización del expediente con especificación del objeto y naturaleza del juicio y del nombre y domicilio de las partes;
- copia de la demanda y transcripción de la resolución que ordena la expedición del exhorto;
- nombre y domicilio del apoderado de la parte solicitante en el Estado requerido, si lo hubiere;
- indicación del objeto del exhorto precisando el nombre y domicilio del destinatario de la medida;
- información del plazo de que dispone la persona afectada por la medida para cumplirla;
- descripción de las formas o procedimientos especiales con que ha de cumplirse la cooperación solicitada;
- cualquier otra información que facilite el cumplimiento del exhorto.

ARTICULO 7

Si se solicitare la recepción de pruebas, el exhorto deberá, además, contener:

- una descripción del asunto que facilite la diligencia probatoria;
- nombre y domicilio de testigos u otras personas o instituciones que deban intervenir;
- texto de los interrogatorios y documentos necesarios

ARTICULO 8

El cumplimiento de los exhortos deberá ser diligenciado de oficio por la autoridad jurisdiccional competente del Estado requerido y sólo podrá denegarse cuando la medida solicitada, por su naturaleza, atente contra los principios de orden público del Estado requerido.

Dicho cumplimiento no implicará un reconocimiento de la jurisdicción internacional del juez del cual emana.

ARTICULO 9

La autoridad jurisdiccional requerida tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

Si la autoridad jurisdiccional requerida se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto, remitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad jurisdiccional competente de su Estado.

ARTICULO 10

Los exhortos podrán ser transmitidos por vía diplomática o consular, por intermedio de la respectiva Autoridad Central o por las partes interesadas, conforme al derecho interno.

Si la transmisión del exhorto fuere efectuada por intermedio de las Autoridades Centrales o por vía diplomática o consular, no se exigirá el requisito de la legalización.

Si se transmitiere por intermedio de la parte interesada, deberá ser legalizado ante los agentes diplomáticos o consulares del Estado requerido, salvo que entre los Estados requirente y requerido se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad.

Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y ser acompañados de una traducción al idioma de la autoridad requerida.

ARTICULO 11

La autoridad requirente podrá solicitar de la autoridad requerida se le informe el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que la autoridad requirente, las partes interesadas o sus respectivos representantes, puedan comparecer y ejercer las facultades autorizadas por la legislación de la Parte requerida.

Dicha comunicación deberá efectuarse con la debida antelación por intermedio de las Autoridades Centrales de los Estados Partes.

ARTICULO 12

La autoridad jurisdiccional encargada del cumplimiento de un exhorto aplicará su ley interna en lo que a los procedimientos se refiere.

Sin embargo, podrá accederse, a solicitud de la autoridad requirente, a otorgar al exhorto una tramitación especial o aceptarse el cumplimiento de formalidades adicionales en la diligencia del exhorto, siempre que ello no sea incompatible con el orden público del Estado requerido.

El cumplimiento del exhorto deberá llevarse a cabo sin demora.

ARTICULO 13

Al diligenciar el exhorto, la autoridad requerida aplicará las medidas coercitivas previstas en su legislación interna, en los casos y en la medida en que deba hacerlo para cumplir un exhorto de las autoridades de su propio Estado o un pedido presentado a este efecto por una parte interesada.

ARTICULO 14

Los documentos en los que conste el cumplimiento del exhorto serán devueltos por los medios y en la forma prevista en el artículo 10.

Cuando el exhorto no haya sido cumplido en todo o en parte, este hecho, así como las razones que determinaron el incumplimiento, deberán ser comunicados de inmediato a la autoridad requirente, utilizando los medios referidos en el párrafo precedente.

ARTICULO 15

El cumplimiento del exhorto no podrá dar lugar al reembolso de ningún tipo de gasto, excepto cuando se soliciten medios probatorios que ocasionen erogaciones especiales o se designen profesionales para intervenir en el diligenciamiento.

En tales casos, se deberá consignar en el cuerpo del exhorto los datos de la persona que en el Estado requerido procederá a dar cumplimiento al pago de los gastos y honorarios devengados.

ARTICULO 16

Cuando los datos relativos al domicilio del destinatario del acto o de la persona citada estén incompletos o sean inexactos, la autoridad requerida deberá agotar todos los medios para satisfacer el pedido. Al efecto, podrá también solicitar al Estado requirente los datos complementarios que permitan la identificación y la localización de la referida persona.

ARTICULO 17

Los trámites pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento del exhorto no requerirán necesariamente la intervención de parte interesada, debiendo ser practicados de oficio por la autoridad jurisdiccional competente del Estado requerido.

CAPITULO V

Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales

ARTICULO 18

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables al reconocimiento y ejecución de las sentencias y de los laudos arbitrales pronunciados en las jurisdicciones de los Estados Partes en materia civil, comercial, laboral y administrativa. Las mismas serán igualmente aplicables a las sentencias en materia de reparación de daños y restitución de bienes pronunciadas en jurisdicción penal.

ARTICULO 19

El reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales solicitado por las autoridades jurisdiccionales podrá tramitarse por vía de exhortos y transmitirse por intermedio de la Autoridad Central o por conducto diplomático o consular, conforme al derecho interno.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la parte interesada podrá tramitar directamente el reconocimiento o ejecución de la sentencia. En tal caso, la sentencia deberá estar debidamente legalizada de acuerdo con la legislación del Estado en que se pretenda su eficacia, salvo que entre el Estado de origen del fallo y el Estado donde es invocado, se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad.

ARTICULO 20

Las sentencias y los laudos arbitrales a que se refiere el artículo precedente, tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Partes si reúnen las siguientes condiciones:

a) que vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;

b) que éstos y los documentos anexos que fueren necesarios, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado en el que se solicita su reconocimiento y ejecución;

c) que éstos emanen de un órgano jurisdiccional o arbitral competente, según las normas del Estado requerido sobre jurisdicción internacional;

d) que la parte contra la que se pretende ejecutar la decisión haya sido debidamente citada y se haya garantizado el ejercicio de su derecho de defensa;

e) que la decisión tenga fuerza de cosa juzgada y/o ejecutoria en el Estado en el que fue dictada;

f) que no contraríen manifiestamente los principios de orden público del Estado en el que se solicitare el reconocimiento y/o la ejecución.

Los requisitos de los literales a), c), d), e) y f) deben surgir del testimonio de la sentencia o del laudo arbitral.

ARTICULO 21

La parte que en un juicio invoque una sentencia o un laudo arbitral de alguno de los Estados Partes, deberá acompañar un testimonio de la sentencia o del laudo arbitral con los requisitos del artículo precedente.

ARTICULO 22

Cuando se tratare de una sentencia o de un laudo arbitral entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y que tuviere el mismo objeto que el de otro proceso jurisdiccional o arbitral en el Estado requerido, su reconocimiento y ejecutoriedad dependerán de que la decisión no sea incompatible con otro pronunciamiento anterior o simultáneo recaído en tal proceso en el Estado requerido.

Asimismo, no se reconocerá ni se procederá a la ejecución, cuando se hubiere iniciado un procedimiento entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y sobre el mismo objeto, ante cualquier autoridad jurisdiccional del Estado requerido con anterioridad a la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional que hubiere pronunciado la resolución de la que se solicite el reconocimiento.

ARTICULO 23

Si una sentencia o un laudo arbitral no pudiere tener eficacia en su totalidad, la autoridad jurisdiccional competente en el Estado requerido podrá admitir su eficacia parcial mediando solicitud de parte interesada.

ARTICULO 24

Los procedimientos, incluso la competencia de los respectivos órganos jurisdiccionales, a los efectos de reconocimiento y ejecución de las sentencias o de los laudos arbitrales, se regirán por la ley del Estado requerido.

CAPITULO VI

De los Instrumentos Públicos y Otros Documentos

ARTICULO 25

Los instrumentos públicos emanados de un Estado Parte tendrán en los otros la misma fuerza probatoria que sus propios instrumentos públicos.

ARTICULO 26

Los documentos emanados de autoridades jurisdiccionales u otras autoridades de uno de los Estados Partes, así como las escrituras públicas y los documentos que certifiquen la validez, la fecha y la veracidad de la firma o la conformidad con el original, que sean transmitidos por intermedio de la Autoridad Central, quedan exceptuados de toda legalización, apostilla u otra formalidad análoga cuando deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte.

ARTICULO 27

Cada Estado Parte remitirá, a través de la Autoridad Central, a solicitud de otro Estado y para fines exclusivamente públicos, los testimonios o certificados de las actas de los registros de estado civil, sin cargo alguno.

CAPITULO VII

Información del Derecho Extranjero

ARTICULO 28

Las Autoridades Centrales de los Estados Partes se suministrarán, en concepto de cooperación judicial, y siempre que no se opongan a las disposiciones de su orden público, informes en materia civil, comercial, laboral, administrativa y de derecho internacional privado, sin gasto alguno.

ARTICULO 29

La información a que se refiere el artículo anterior podrá también obtenerse a través de informes suministrados por las autoridades diplomáticas o consulares del Estado Parte de cuyo derecho se trate.

ARTICULO 30

El Estado Parte que brinde los informes sobre el sentido y alcance legal de su derecho, no será responsable por la opinión emitida ni estará obligado a aplicar su derecho según la respuesta proporcionada.

El Estado Parte que reciba dichos informes no estará obligado a aplicar o hacer aplicar el derecho extranjero según el contenido de la respuesta recibida.

CAPITULO VIII

Consultas y Solución de Controversias

ARTICULO 31

Las Autoridades Centrales de los Estados Partes celebrarán consultas en las oportunidades que convengan mutuamente con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 32

Los Estados Partes en caso de controversia sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, procurarán resolverla mediante negociaciones diplomáticas directas.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

ARTICULO 33

El presente Acuerdo no restringirá las disposiciones de las Convenciones que sobre la misma materia, hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Estados Partes, en tanto sean más beneficiosas para la cooperación.

ARTICULO 34

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación por dos Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia o la República de Chile.

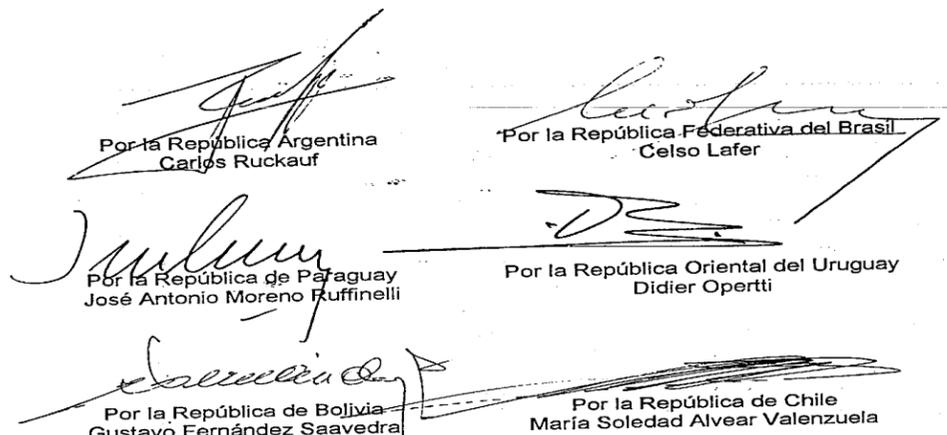
Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 35

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco (5) días del mes de julio de 2002, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



 Por la República Argentina
 Carlos Ruckauf

 Por la República Federativa del Brasil
 Celso Lafer

 Por la República de Paraguay
 José Antonio Moreno Ruffinelli

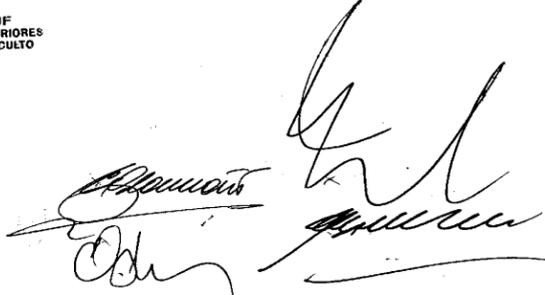
 Por la República Oriental del Uruguay
 Didier Operti

 Por la República de Bolivia
 Gustavo Fernández Saavedra

 Por la República de Chile
 María Soledad Alvear Valenzuela



 CARLOS F. RUCKAUF
 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
 COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



CONDONACION DE DEUDAS**Ley 25.937**

Condónase la deuda que Fiesta Nacional del Algodón (Ente Autárquico Ley N° 3708 de la Provincia del Chaco) mantiene con el Estado Nacional por la transferencia de un inmueble.

**Sancionada: Septiembre 8 de 2004
Promulgada de Hecho: Septiembre 30 de 2004**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Condónase la deuda que Fiesta Nacional del Algodón (Ente Autárquico Ley N° 3708 de la Provincia del Chaco) mantiene con el Estado nacional por la transferencia del inmueble ubicado en la localidad de Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, con una superficie de terreno de diecinueve mil setecientos metros cuadrados (19.700 m²), cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección F, Chacra 43, Fracciones XV y XXI.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo establecerá el pronto despacho de las medidas que procedan a los fines de cumplimentar las disposiciones de la presente ley y de suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.937 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS**SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA****Decreto 1342/2004**

Establécese a los fines de lo dispuesto en el inciso a) y en el último párrafo del inciso c), ambos del Artículo 16 de la Ley N° 25.798, sustituido por el Artículo 2º de la Ley N° 25.908, el momento a partir del cual se empezarán a contar los plazos establecidos para considerar la admisibilidad en el mencionado Sistema.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO los Expedientes N° S01:0223724/2003 y su agregado sin acumular N° S01:0130435/2004, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.798, modificada por su similar N° 25.908, los Decretos Nros. 1284 del 18 de diciembre de 2003 y 352 del 23 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.798 fue creado el Sistema de Refinanciación Hipotecaria, estableciéndose diferentes requisitos de elegibilidad y condiciones de admisibilidad.

Que, a su vez, tales requisitos y condiciones fueron reglamentados conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1284 del 18 de diciembre de 2003.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 352 del 23 de marzo de 2004 se estimó acon-

sejable prorrogar el plazo para ejercer la opción de ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria fijado por el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 25.798, razón por la cual el plazo originalmente previsto fue extendido hasta el 22 de junio próximo pasado.

Que por la Ley N° 25.908 se sustituyeron los Artículos 11 y 16 de la Ley N° 25.798 referidos a Instrumentos a suscribir e Instrumentación del Sistema de Refinanciación Hipotecaria, respectivamente.

Que en particular, el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 25.798, sustituido por el Artículo 2º de la Ley N° 25.908, dispone que el fiduciario analizará la elegibilidad del mutuo respecto del cual se ha ejercido la opción prevista en el Artículo 6º, y declarará su admisibilidad o no en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a contar desde el ejercicio de la opción, agregando que en caso de silencio del fiduciario al vencimiento del plazo, se considerará que el mutuo ha sido admitido en el Sistema.

Que, asimismo, el último párrafo del inciso c) del Artículo 16 de la Ley N° 25.798, sustituido por el Artículo 2º de la Ley N° 25.908, dispone que sólo podrá continuarse con el cumplimiento de la sentencia firme de remate si el fiduciario no considerare admisible el mutuo, lo que deberá ser notificado al juzgado correspondiente, previendo además que en caso de que no se hubiere notificado la no admisibilidad del mutuo dentro de los DIEZ (10) días posteriores al plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días establecido en el inciso a) de dicho artículo, el juez considerará admitido el mutuo y ordenará al fiduciario la suscripción de los instrumentos que perfeccionan la instrumentación del Sistema.

Que una armoniosa articulación de los diversos plazos establecidos en la norma reformada con los previstos originariamente, torna necesario utilizar un criterio rector único para la determinación del momento a partir del cual deberán computarse los plazos antes referidos.

Que en esta inteligencia, y a fin de no alterar, el ejercicio de derechos generando asimetrías no queridas por el Legislador, deviene menester determinar como momento a partir del cual deberán computarse los términos establecidos en el inciso a) y en el último párrafo del inciso c), ambos del Artículo 16 de la Ley N° 25.798, sustituido por el Artículo 2º de la Ley N° 25.908, el día en que venciera el plazo para el ejercicio de la opción de ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 25.798, a la sazón, el 22 de junio de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente decreto conforme las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese a los fines de lo dispuesto en el inciso a) y en el último párrafo del inciso c), ambos del Artículo 16 de la Ley N° 25.798, sustituido por el Artículo 2º de la Ley N° 25.908, que se considerará como fecha única a partir de la cual se empezarán a contar los plazos establecidos para considerar la admisibilidad en el Sistema de Refinanciación Hipotecaria, el día en que venciera el plazo para el ejercicio de la opción de ingreso a dicho Sistema, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 25.798.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**Decreto 1337/2004**

Designación en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado que funciona en la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 74 del 8 de septiembre de 2003, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481 del 7 de octubre de 1994 y lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo, que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto N° 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 74 de fecha 8 de septiembre de 2003, se autorizó, con carácter de excepción, al artículo 18 de la Ley N° 25.725, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o 1995).

Que el Decreto N° 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición N° 618 de fecha 30 de septiembre de 2003, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes autorizados.

Que mediante la Disposición N° 149 del 12 de febrero de 2004, emanada de la DIRECCION DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos vacantes citados en el Anexo I de la misma.

Que habiendo culminado el proceso de selección, procede dictar el acto administrativo que designe en el cargo vacante correspondiente, a quien ha obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación del personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA N° 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, in-

ciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en un cargo de Auxiliar Administrativo Nivel F, Grado 0, del Agrupamiento General, del escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 y modificatorios, a Dn. Nelson Ariel GARAY (DNI N° 28.147.410), con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — La persona designada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 20, inciso a) del Anexo I del Decreto 993/91 — t.o 1995—.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**Decreto 1335/2004**

Designase, con carácter transitorio, Jefe del Departamento Farmacovigilancia.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 22 del 14 de marzo de 2003 y la Disposición del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT N° 2850 de fecha 16 de agosto de 1994, y lo solicitado en el Expediente N° 1-47-6092/04-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la referida Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Disposición ANMAT N° 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la

Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que el Departamento de Farmacovigilancia se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT N° 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de DEPARTAMENTO DE FARMACOVIGILANCIA perteneciente a la Carrera Profesional instituida por Decreto N° 277 de fecha 14 de febrero de 1991, el cual se encuentra vacante por jubilación de su titular.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4°, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Jefe del DEPARTAMENTO FARMACOVIGILANCIA a la profesional que se consigna en el Anexo I, a partir del 1° de junio de 2004. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto N° 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional —Decreto N° 277/91— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80— MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE — Organismo Descentralizado 904 — ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA, DECRETO N° 1691/92 – ANEXO II –

- JEFE del DEPARTAMENTO FARMACOVIGILANCIA Doctora Inés María Isabel BIGNONE (DNI N° 6.426.643), Categoría E–0.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1325/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Desregulación Económica de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Coordinación Técnica.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0136847/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 869 de fecha 3 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 869 de fecha 3 de octubre de 2003, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Carlos Horacio PLANA (M.I. N° 23.331.930), en el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A Función Ejecutiva II, del Doctor Don Carlos Horacio PLANA (M.I. N° 23.331.930), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 869 de fecha 3 de octubre de 2003.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2004.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1318/2004

Autorízase a funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1999, 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1999, 2000, 2001 y 2002 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos inquestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licen-

cias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1999, 2000, 2001 y 2002 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1334/2004

Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefa de la División Jardín Maternal N° 2 de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-6782/03-7 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se plantea la necesidad de instrumentar la asignación transitoria de las funciones inherentes a la jefatura de la DIVISION JARDIN MATERNAL N° 2 dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que en la actualidad la titularidad de la División enunciada se encuentra vacante.

Que consecuentemente con lo expuesto el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propone, a los efectos de la asignación transitoria de funciones aludida, a la agente Da. Adriana Beatriz SCHERMAN, quien revista en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada jurisdicción y cumple de hecho, de acuerdo con los antecedentes e informes agregados en las citadas actuaciones, las señaladas funciones.

Que la nombrada agente revista en un cargo Nivel C del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), nivel este que es coincidente con el correspondiente al establecido estructuralmente para el cargo de jefatura de la DIVISION JARDIN MATERNAL N° 2, por lo que la asignación transitoria de funciones propiciada no significa el ejercicio transitorio de un cargo de nivel superior o su reemplazo.

Que en virtud de las circunstancias descriptas corresponde asignar a la nombrada agente, con carácter transitorio, la función de jefatura de dicha División.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto N° 491/02 y su Reglamentario N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase con carácter transitorio, por los motivos enunciados en los considerandos del presente, la función de Jefa de la DIVISION JARDIN MATERNAL N° 2 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a la agente Da. Adriana Beatriz SCHERMAN (D.N.I. N° 14.121.968), quien revista en la planta permanente de la citada Dirección General en un cargo Nivel C – Grado 3 del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI-

NAPA), Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1320/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Coordinador Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO las Leyes N° 25.725 y N° 25.827, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, y N° 1678 del 9 de septiembre de 2002, la Resolución COMFER N° 623 del 23 de septiembre de 2002, la Resolución Conjunta SGP/SH N° 1 del 7 de enero de 2003 y el Expediente N° 862 - COMFER/03, y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en primer término se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003, en tanto que por la segunda de las normas citadas se aprobó el correspondiente al ejercicio 2004.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.725 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrían cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produjeran con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.827 establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1678/02, se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución COMFER N° 623/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, incorporando entre otras a la Coordinación Sanciones.

Que mediante Resolución Conjunta SGP/SH N° 1/03, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el nivel asignado a la Coordinación precedentemente citada.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera imprescindible proceder a la cobertura de dicha Coordinación, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo

previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el Doctor Fernando Víctor MARTINO, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de la Coordinación Sanciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725, de los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2003, en el cargo de Coordinador Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Función Ejecutiva Nivel V, al agente Nivel C, Grado 2, Doctor Fernando Víctor MARTINO (D.N.I. N° 18.057.490).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en los artículos 18 de la Ley N° 25.725 y 7° de la Ley N° 25.827, a lo establecido en los Títulos III, Capítulos III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1336/2004

Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefe del Departamento de Salud Ambiental, dependiente de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-2651/03-5 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se plantea la necesidad de instrumentar la asignación transitoria de las funciones inherentes a la jefatura del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL dependiente de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN —SECRETARIA DE PROGRAMAS

SANITARIOS— del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que en la actualidad la titularidad del Departamento enunciado se encuentra vacante.

Que consecuentemente con lo expuesto el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propone, a los efectos de la asignación transitoria de funciones aludida, al agente Dn. Ricardo Oscar BENITEZ, quien revista en la planta permanente de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD de la citada jurisdicción y cumple de hecho, de acuerdo con los antecedentes e informes agregados en las citadas actuaciones, las señaladas funciones.

Que el nombrado agente revista en un cargo Nivel C del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Nivel este que es coincidente con el correspondiente al establecido estructuralmente para el cargo de jefe del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL.

Que en virtud de las circunstancias descritas corresponde asignar al nombrado agente, con carácter transitorio las funciones de jefatura de dicho Departamento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto N° 491/02 y su reglamentario N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase con carácter transitorio, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente, la función de Jefe del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL dependiente de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN —SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS— del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, al Ingeniero Dn. Ricardo Oscar BENITEZ (LE N° 8.435.239), quien revista en la planta permanente de la citada Dirección en un Cargo Nivel C, Grado 8 del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1340/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Salas Nacionales de Exposiciones de la Secretaría de Cultura de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el expediente N° 1270/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. N° 27 del 21 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.827 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financia-

dos existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que quedan vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

Que mediante Resolución S.C. N° 1966 de fecha 24 de octubre de 2002 fueron aprobadas las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre la que se encuentra, dependiendo de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES, SALAS NACIONALES DE EXPOSICIONES.

Que mediante la Resolución S.G.P. N° 27/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva asignado al referido organismo expositor.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo de Director de SALAS NACIONALES DE EXPOSICIONES.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el Profesor Patricio José LOIZAGA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR DE SALAS NACIONALES DE EXPOSICIONES.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1 de enero de 2004, con carácter transitorio, al Profesor Patricio José LOIZAGA (DNI. N° 11.196.191) DIRECTOR DE SALAS NACIONALES DE EXPOSICIONES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1317/2004

Designase Secretaria de la mencionada Comisión, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el expediente N° 4658/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Ley N° 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la designación de la bibliotecaria Lidia Idalia FERNANDEZ como Secretaria de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales de la postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que el artículo 9° de la Ley N° 23.351 determina que el Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación de la especialista propuesta por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la mencionada Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y conforme lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Secretaria de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Bibliotecaria Lidia Idalia FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.596.463), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1323/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director de Coordinación de Delegaciones, perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0131990/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, el Decreto N° 994 de fecha 30 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 994 de fecha 30 de octubre de 2003, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. N° 8.037.443), en el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Función Ejecutiva III al agente de la Planta Permanente Nivel B, Grado 8, Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. N° 8.037.443), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 994 de fecha 30 de octubre de 2003.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O.1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2004.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 1324/2004

Designase Vocal de la citada Comisión, organismo desconcentrado de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0087425/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 22.262 y 25.156 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley N° 22.262 ha sido derogada por la Ley N° 25.156, esta última, en el Artículo 58, establece: "Derógase la ley 22.262. No obstante ello, las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán tramitando de acuerdo con sus disposiciones ante el órgano de aplicación de dicha norma, que subsistirá hasta la constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia".

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que según el Artículo 8° de la Ley N° 22.262, dicha vacante debe ser cubierta entre otros por un abogado con al menos CUATRO (4) años de ejercicio de la profesión y versación en las materias propias de la ley citada.

Que de los antecedentes que se han agregado surge que el Doctor D. Humberto Carlos GUARDIA MENDONCA cumple con los requisitos de idoneidad para ser designado en el cargo vacante.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que entre otros aspectos, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase al Doctor D. Humberto Carlos GUARDIA MENDONCA (M.I. N° 16.969.136), en el cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un período de ley.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1328/2004

Designase, con carácter transitorio, Directores de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos y de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, en el ámbito de la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0009895/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 y por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004 se dispuso su distribución.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme lo dispuesto por el Artículo 14 de la misma Ley.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Resolución SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 de fecha 30 de diciembre de 2003 y por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 8 del 11 de febrero de 2004 se homologaron niveles de Función Ejecutiva en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentran vacantes los cargos de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS y de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, ambas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dichas Direcciones, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995; a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que las personas que se proponen para cubrir dichos cargos reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir DOS (2) cargos, Nivel A con Función Ejecutiva II de Director Nacional de Economía de los Hidrocarburos y de Director Nacional de Refinación y Comercialización, ambos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Designase con carácter transitorio, a partir del día de dictado del presente decreto, en el cargo de Director de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado en Economía Dn. Marcelo Alejandro NACHON (D.N.I. Nº 13.428.163).

Art. 3º — Designase con carácter transitorio, a partir del día de dictado del presente decreto, en el cargo de Director de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero Electromecánico Dn. Vicente SERRA (D.N.I. Nº 11.400.770).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1319/2004

Designase, con carácter ad honorem, Vocal de la citada Comisión, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el expediente Nº 4486/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la designación del señor Norberto Mario MIRANDA como Vocal ad honorem de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 13, inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 1078/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase, con carácter ad honorem, Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Norberto Mario MIRANDA (LE Nº 8.209.684), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1321/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO las Leyes Nros. 25.725 y 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002 y Nº 1678 del 9 de septiembre de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 24 del 1º de noviembre de 2002, el Expediente Nº 1245-COMFER/03, y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 25.725 y 25.827, se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para el ejercicio de los años 2003 y 2004.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto Nº 1678/02, se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución S.G.P. Nº 24/02, se ratificó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera imprescindible proceder a la cobertura de dicha Dirección, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el Doctor Alberto Raúl BADUAN (D.N.I. Nº 12.199.608) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la designación que se dispone no implica un exceso en los créditos asignados por las Decisiones Administrativas Nros. 7/03 y 2/04, distributivas de los Presupuestos de la Administración Nacional para el ejercicio de los años 2003 y 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2003, en el cargo de Director General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, al Doctor Alberto Raúl BADUAN (D.N.I. Nº 12.199.608).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en los artículos 18 de la Ley Nº 25.725 y 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) —, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo

a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS SINTETIZADOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1312/2004

Bs. As., 29/9/2005

Danse por designados, a partir del 13 de julio de 2004, como Asesores de Gabinete de la Secretaría de Deporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a Gustavo Leonardo Berta, D.N.I. Nº 13.437.142, y Daniel Horacio Jacobovich, D.N.I. Nº 13.566.474. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será imputado con cargo a los créditos de las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 25-Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 02 - Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Actividad 01 - Administración Area Deporte, de acuerdo con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

Decreto 1314/2004

Bs. As., 29/9/2004

Dase por designado, a partir del 15 de abril de 2004, como Asesor en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a Juan Manuel Pignocco, D.N.I. Nº 25.063.214. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1341/2004

Bs. As., 30/9/2004

Dase por designado, a partir del 1º de agosto de 2004, en el Gabinete del Ministro de Defensa, en un cargo de Asesor, a Mario Alberto David, D.N.I. Nº 16.119.094. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 16-Inciso 1-Partida 1.7.0.-Gabinete de Autoridades Superiores.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 479/2004

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios oportunamente aprobado por la Resolución Nº 258/2004 del citado Ministerio.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el expediente Nº E-22991-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización del consultor Roberto Cristian Criado, a fin de desempeñarse en el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple el consultor Roberto Cristian Criado, D.N.I. 16.895.888, como Responsable Area Programación, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de servicios aprobado por Resolución MDS N° 258 del 19 de enero de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Que, por el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto N° 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera oportunamente aprobado por Resolución MDS N° 258 del 19 de enero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO N° 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Decisión Administrativa 481/2004

Apruébanse contratos celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para la citada Comisión.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 482/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2004, en el marco del Plan Nacional de Lectura que se desarrolla en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO, el Expediente N° 1800/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Resolución N° 760 de fecha 2 de julio de 2004 del Ministerio antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la contratación referente a la locación de obra del señor SAUL OSCAR ROJAS para la realización de ilustraciones a color de un cuadernillo dentro del marco del Plan Nacional de Lectura que realiza el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por DISPOSICION N° 187, de fecha 29 de abril de 2004 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de dicho Ministerio se autorizó la realización de la Contratación Directa N° 62/04, bajo la modalidad establecida en el artículo 25 inciso d) apartado 2) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Que el Acto de Apertura de Oferta tuvo lugar el 12 de mayo de 2004.

Que con fecha 2 de julio de 2004 el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA dictó la Resolución N° 760 por la que se adjudicó la Contratación Directa N° 62/04 a favor del señor SAUL OSCAR ROJAS por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5000.-).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante conforme surge del formulario de afectación preventiva confeccionado por la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA del mencionado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha intervenido conforme a su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 inciso d) apartado 2, del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de obra encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1023 de fecha 13 de Agosto de 2001, con la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los términos que allí se indican para la realización de ilustraciones a color en un cuadernillo dentro del marco

del Plan Nacional de Lectura que realiza el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2° — El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo en la Jurisdicción 70- SAF 330 al Programa 01- Actividad 02- Inciso 3- Partida Principal 4- Partida Parcial 1 del ejercicio fiscal 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 483/2004

Apruébase una modificación de contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto n° 1184/2001.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el expediente N° 1753/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución N° 184 de fecha 12 de marzo de 2004 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato de la señora María Laura OLOCCO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta para modificar su contratación presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 184/04 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

TOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación de contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora María Laura OLOCCO (DNI 14.285.175) cuyos datos se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 485/2004

Apruébanse enmiendas a contratos suscritos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 006519/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 50 de fecha 17 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la necesidad de atender de manera adicional aspectos sustanciales que no fueron contemplados por la contratación original de los consultores individuales que se detallan, quienes prestan asistencia profesional al Proyecto, resulta imperioso proceder a aprobar la modificación de dichos contratos, mediante las pertinentes enmiendas.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las enmiendas a los contratos suscritos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 911/2004

Auspíciase el "1° Curso de Olivicultura e Industria Procesadora de Aceituna de Mesa", a llevarse a cabo en la Ciudad de La Rioja.

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0121851/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA) dependiente de la JUNTA DE ANDALUCIA, a través de la Directora de Unidad de Promoción de Negocios en la REPUBLICA ARGENTINA — Da. Silvia GONZALEZ GARCIA, ha requerido el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el "1° CURSO DE OLIVICULTURA E INDUSTRIA PROCESADORA DE ACEITUNA DE MESA", que se llevó a cabo en la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, entre los días 28 y 30 de junio de 2004.

Que tal evento, tuvo como objetivo principal, intercambiar conocimientos y experiencias en los diferentes procesos de la actividad, logrando una interacción de productores e industrias procesadoras de aceituna de mesa.

Que el citado Curso, fue dirigido a profesionales del sector, productores olivícolas, técnicos de planta, ingenieros agrónomos y estudiantes, entre otros.

Que los objetivos perseguidos en la realización de este evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al "1° CURSO DE OLIVICULTURA E INDUSTRIA PROCESADORA DE ACEITUNA DE MESA", que se llevó a cabo en la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, entre los días 28 y 30 de junio de 2004.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 912/2004

Auspíciase la realización del "Programa Aprender a Crecer", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0195984/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Director del "PROGRAMA APRENDER A CRECER" solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del mencionado Programa, que se llevará a cabo tanto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la Provincia de BUENOS AIRES y en las principales ciudades del interior, durante el ciclo lectivo 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "PROGRAMA APRENDER A CRECER", que se llevará a cabo tanto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como en la Provincia de BUENOS AIRES y en las principales ciudades del interior, durante el ciclo lectivo 2005.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 963/2004

Prorróganse los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 5/2004, correspondientes a las tarifas máximas a aplicar por el transporte de hidrocarburos líquidos.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0031759/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991, y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 5 del 8 de enero de 2004, y

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: suscripciones@boletinoficial.gov.ar

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 de fecha 8 de enero de 2004 estableció las tarifas máximas que se aplican al transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas vinculadas a este tipo de transporte, reglamentado por el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada por el Artículo 7º inciso e) del mencionado Decreto, como Autoridad de Aplicación de dicha norma, a los efectos de aprobar las tarifas aplicables a los cargadores por el transporte de sus hidrocarburos líquidos y otros servicios citados en el considerando precedente.

Que se reitera, tal como se expresó en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 del 8 de enero de 2004, que es opinión de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, creada por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, que los contratos de transporte y despacho de hidrocarburos líquidos no se encuentran dentro de aquéllos cuya renegociación está a cargo de la citada Unidad, por tratarse de servicios, convenidos entre particulares sujetos a control de la autoridad regulatoria, y no celebrados con la Administración Pública.

Que siendo un deber de la Autoridad de Aplicación, conforme las disposiciones del Artículo 8º del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, asegurar la continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y generalidad de los servicios y de promover el transporte de hidrocarburos a precios justos y razonables compatibles con los valores internacionales, así como la competencia leal y efectiva en la prestación de tales servicios, es que se estableció el cuadro tarifario incluido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 de fecha 8 de enero de 2004.

Que los valores contenidos en el citado cuadro tarifario, fueron el producto del oportuno análisis de la evolución e incidencia de los valores acordados entre las partes, verificándose que su aplicación no ha tenido impacto negativo en los volúmenes transportados ni en los precios finales de los productos comercializados, y que desde su aplicabilidad, tampoco se han producido variaciones en los índices económicos que inciden en la actividad, que ameriten la revisión del mismo, sin un estudio exhaustivo que permita mantener la igualdad y correlatividad en las prestaciones de las partes involucradas.

Que tal como se anticipara oportunamente, en los considerandos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 de fecha 8 de enero de 2004, se está realizando el estudio integral del mercado de transporte y almacenaje de hidrocarburos, a fin de incorporar una metodología actualizada de determinación, cálculo y ajuste tarifario, que incentive la eficiencia de los prestadores e incorpore innovaciones normativas en los aspectos tecnológicos que permitan un nivel adecuado de seguridad en la operación y calidad de los servicios, para lo cual resulta indispensable disponer de tiempo suficiente para la investigación y simulación de casos, de modo de garantizar la equidad de los resultados; en función de ello, se requiere un lapso adicional para su conclusión, por lo que se ha decidido prorrogar la vigencia del cuadro tarifario provisorio establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 de fecha 8 de enero de 2004 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que cumpliendo con las disposiciones del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, los contratos que suscriban las empresas transportadoras y los cargadores, deberán ser presentados a la Autoridad de Aplicación y atento a que se trata de tarifas máximas, las firmas transportistas deberán presentar con carácter de declaración jurada, los valores tarifarios efectivamente aplicados por el servicio que prestan, a fin de mantener debidamente actualizada dicha información.

Que también se mantiene lo establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 de fecha 8 de enero de 2004, para los

oleoductos que no transportan a terceros, y que carecen de una tarifa regulada, en relación con el valor máximo único a descontar como parte del costo del flete para el cálculo de las regalías petrolíferas que perciben las provincias productoras de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 111 del Decreto Nº 1757 del 6 de septiembre de 1990 y por el Artículo 7º inciso e) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Prórroganse los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 de fecha 8 de enero de 2004, correspondientes a las tarifas máximas a aplicar por el transporte de hidrocarburos líquidos, de acuerdo con los valores que figuran en el Anexo de la presente resolución, Apartado I, el que forma parte integrante de la misma, por CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Continúase aplicando por el plazo indicado en el artículo 1º precedente, el descuento máximo en concepto de transporte de petróleo crudo para el pago de regalías petrolíferas, en el caso de aquellos productores que a la fecha de la presente resolución efectúan dicha deducción respecto de los oleoductos propios no tarifados que transportan su producción, de acuerdo con el valor que figura en el Anexo de la presente resolución, Apartado II, el que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo y/o sus productos derivados de igual especificación técnica, a través de un mismo oleoducto y/o poliducto, extendiéndose el mismo tratamiento a la tarifas de almacenaje.

Art. 4º — Las empresas que transportan petróleo crudo y/o derivados de terceros, deberán presentar ante esta Autoridad de Aplicación todo nuevo contrato de transporte que los vincula con un eventual cargador.

Art. 5º — En atención a que las tarifas que se aprueban por la presente resolución revisten el carácter de máximas, las empresas transportistas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, los valores tarifarios efectivamente aplicados, junto con las pautas que los determinan, en correspondencia con los servicios que prestan. Sin esta presentación las referidas empresas no estarán autorizadas a hacer efectivo el cobro de dichos servicios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO**Resolución 691/2004**

Apruébase el Programa Primer Empleo, que se desarrollará en la provincia de La Pampa y cuya ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Trabajo. Vigencia.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.083.773/04; la Ley de Ministe-

rios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificatorias y complementarias; la Ley Nº 24.013; el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 725 de fecha 3 de setiembre de 2003; el Decreto Nº 326 de fecha 17 de marzo de 2004 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA de LA PAMPA, y la Disposición Nº 26 de fecha 13 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO, del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA de LA PAMPA; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo básico de la política del Gobierno Nacional es el de asegurar un crecimiento estable, que permita una expansión de la actividad y del empleo.

Que el proceso de recuperación en el que actualmente se encuentra la economía nacional ha generado un contexto favorable para profundizar el fomento de la generación de empleo, como el eje de las políticas públicas en general.

Que en particular una de las áreas prioritarias que amerita la intervención estatal, es la vinculada a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas desocupadas, especialmente jóvenes sin experiencia laboral, a través de acciones de formación orientadas al fortalecimiento de sus capacidades y competencias.

Que a tal fin se debe continuar optimizando la acción pública estatal, manera articulada y funcional entre las distintas áreas y niveles jurisdiccionales de gobierno.

Que el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA a través de su SUBSECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación el PROGRAMA PRIMER EMPLEO, creado mediante el Decreto Nº 326 de fecha 17 de marzo de 2004 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA de LA PAMPA.

Que el mencionado Programa tiene por objetivo facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desocupados sin experiencia laboral, que enfrenten especiales dificultades de inserción en la actividad productiva, en la PROVINCIA de LA PAMPA, a partir del desarrollo de prácticas calificantes en lugares de trabajo para aumentar su empleabilidad.

Que dicho Programa incentivará el empleo de los jóvenes por medio de programas de formación laboral, a través de DOS (2) modalidades: una a través de becas, y otra mediante contratos de trabajo por tiempo indeterminado, dirigido a jóvenes de ambos sexos de entre DIECISIETE (17) y VEINTIDOS (22)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL**Resolución 905/2004**

Apruébase el Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en el Departamento de San Justo (Freyre-Devoto) de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente Nº 10.639/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.696, la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 150 del 6 de febrero 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la citada ex-Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS de la Provincia de CORDOBA, propicia la aprobación del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, en el Departamento de San Justo (Freyre-Devoto) de la citada provincia.

Que el mencionado proyecto se encuentra incluido dentro de los alcances del Artículo 2º de la Ley Nº 3.959, que invita a los gobiernos provinciales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de esa norma.

años de edad, desocupados, sin experiencia laboral previa.

Que las acciones previstas en el mismo se cofinanciarán con recursos del Gobierno Provincial y de las empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE TRABAJO, del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA de LA PAMPA requiere la aprobación del citado Programa en el marco de la Ley Nº 24.013, conforme a las facultades que posee el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que en particular el artículo 83, de la Ley Nº 24.013 establece que los Programas Para Jóvenes Desocupados, estarán dirigidos a personas desocupadas de CATORCE (14) a VEINTICUATRO (24) años de edad, los cuales deberán incluir capacitación y orientación profesionales prestadas en forma gratuita y complementadas con otras ayudas económicas cuando se consideren indispensables.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO de este Ministerio a través de sus unidades orgánicas, y en consulta con la correspondiente dependencia de la SECRETARIA DE TRABAJO, ha evaluado el Programa considerándolo pertinente.

Que asimismo la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por, Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y por los artículos 81, 83, 128 y 129 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase hasta el 31 de julio de 2005, el "PROGRAMA PRIMER EMPLEO" que se desarrollará en el ámbito de la Provincia de LA PAMPA y cuya ejecución estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION del Gobierno de la Provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — La SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación tendrá a su cargo el monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en el marco del citado Programa.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

Que la Ley N° 24.696 declara de Interés Nacional el Control y la Erradicación de la Brucelosis en la especie bovina dentro del Territorio Nacional.

Que la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, autoriza la suscripción de convenios con los entes sanitarios, a fin de ejecutar acciones sanitarias específicas comunes.

Que por la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en todo el país y se incluyeron las exigencias mínimas de cumplimiento para todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 2° de la citada norma prevé que las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSAS) podrán presentar planes que superen las exigencias mínimas establecidas en la misma.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS de la Provincia de CORDOBA ha presentado el proyecto que se menciona precedentemente, no encontrando la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reparos que formular al Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina que se aplicará en dicha provincia.

Que el área acredita importantes antecedentes históricos de difusión, promoción y actividades sanitarias en Brucelosis Bovina que se reflejan en la descripción presentada por dicha provincia, mostrando un elevado porcentaje de Establecimientos Libres y con Saneamientos realizados.

Que el proyecto presentado por la Provincia de CORDOBA, cumple con los requisitos propuestos en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 150/02.

Que con la incorporación de los productores con un rol central y de los diversos sectores de la industria láctea y frigorífica, de las autoridades provinciales de la sanidad animal, como así también, de los principales organismos oficiales y privados relacionados a la sanidad animal resulta posible la implementación del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en el Departamento de San Justo (Freyre-Devoto) en un marco participativo.

Que el presente Plan Superador plasma un Sistema Sanitario en el que los objetivos directos de sus actores, sólo pueden ser integrados en calidad de componentes, quedando subordinados y limitados por el objetivo propio del Plan que es el control y erradicación de la brucelosis, permitiendo su adecuación en términos de eficacia y eficiencia satisfaciendo al interés general.

Que el énfasis impuesto sobre los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica propende a lograr una reducción sustancial de los costos de la lucha por sustitución de las tareas individuales de diagnóstico en los establecimientos cuando éstos o el área se encuentren libres de la enfermedad, como asimismo, permitirá reorientar el control hacia la constatación del producto, resultados y logros, limitando a lo estrictamente necesario el control documental de los procesos conectados indirectamente con los hechos sanitarios, simplificando costosos y engorrosos procedimientos administrativos.

Que el Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en el citado departamento, constituye una prueba piloto que proveerá insumos y experiencia para ampliar las áreas de lucha en la provincia, bajo planes adecuados, eficientes y eficaces.

Que el citado Plan cuenta con la aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la Provincia de CORDOBA.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado conocimiento de la presente normativa, no encontrando reparos que formular.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y en función de lo normado por el Artículo 8° inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en el Departamento de San Justo (Freyre-Devoto) de la Provincia de CORDOBA, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los productores o tenedores de cualquier título de ganado bovino y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería en la Provincia de CORDOBA, están obligados a cumplir las exigencias establecidas en el mencionado Plan, aprobado en el artículo precedente de la presente resolución, y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, efectuará una auditoría a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la puesta en vigencia de esta norma, de acuerdo a los procedimientos determinados en el Anexo II de la presente resolución, y recomendará las modificaciones pertinentes, en caso que el progreso sea insuficiente. Déjase establecido que la verificación de las metas fijadas para cada etapa, según el precitado Anexo II, es condición requerida para el desarrollo de la etapa subsiguiente.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional podrá disponer la caducidad del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en el Departamento de San Justo (Freyre-Devoto) Provincia de CORDOBA en la medida que así lo indiquen los resultados de las auditorías efectuadas periódicamente.

Art. 5° — La evaluación del citado Plan se efectuará en forma periódica por parte de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la Provincia de CORDOBA, de acuerdo a los procedimientos de auditoría contenidos en el mismo.

Art. 6° — Autorízase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas reguladas, a modificar las pautas técnicas de los Anexos que forman parte de la presente resolución, como así también a dictar las normas complementarias, de interpretación y todas aquéllas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 7° — Límitanse los alcances de la Resolución N° 1244 del 25 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y de la Resolución N° 115 del 1 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, en todo aquello que se oponga a los términos de la presente resolución.

Art. 8° — Las infracciones a lo prescrito en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

PLAN SUPERADOR DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS BOVINA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN JUSTO (FREYRE-DEVOTO) DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

1. INTRODUCCION.

Para enfrentar los problemas de salud animal se consideró indispensable encuadrar el modelo económico nacional y su relación con el orden económico mundial. Fueron DOS (2) las causas que condicionaron a los Servicios Veterinarios; una fue la organización económica y social en transformación, y otra el compromiso del complejo agroganadero con las nuevas modalidades de atención veterinaria a escala mundial.

Externamente, las restricciones sanitarias de los mercados internacionales comenzaron a imponer exigencias cada vez más específicas, que introdujeron el establecimiento de una atención veterinaria integral más dinámica y zonificada.

En esa realidad, se pudo observar el importante papel que jugaron los Servicios Oficiales en los últimos años en la transformación de la organización de la estructura sanitaria, por su relación con el Estado y el Sector Productivo.

La descentralización operativa que se instaló pudo responder en forma adecuada y oportuna por la movilización de recursos de origen privado hacia tareas sanitarias.

Este modelo de atención veterinaria se mantiene vigente porque garantiza una respuesta socialmente organizada, donde los productores son el centro del sistema que ofrece efectividad y continuidad de las acciones sanitarias.

La presencia y difusión de una enfermedad están íntimamente ligadas a los sistemas de producción ganadera, donde cada unidad productiva se inserta en el núcleo social al cual pertenece. Esta interpretación cambió el concepto de considerar la enfermedad como un simple fenómeno de exclusivo entendimiento científico para integrarlo a la visión socio-económica que pondera la planificación y gerenciamiento del proceso a nivel zonal.

Por las razones señaladas, el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina se abre en Planes Zonales que pueden superar el piso de lo establecido por la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y que cubren una provincia, departamentos o partidos.

La principal condición que se debe cumplir para ingresar en un Plan Zonal que supere lo establecido por la citada Resolución N° 150/02, es que los productores de esas áreas presenten, a través de los Entes Sanitarios y de las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSAS) respectivas, la debida documentación en la cual expresen que participan activamente en la planificación y aplicación de esos planes.

2. EXISTENCIA DE GANADO Y SU DISTRIBUCION GEOGRAFICA.

3. OBJETIVOS.

3.1. Erradicar la Brucelosis Bovina del área bajo el Plan Superador mencionado en el Departamento de San Justo (Freyre-Devoto) de la Provincia de CORDOBA.

3.2. Promocionar y contribuir con insumos y experiencia para diseñar y extender la aplicación de planes superadores de lucha a otras áreas de la Provincia de CORDOBA hasta lograr su erradicación.

3.3. Evitar el riesgo de la transmisión de brucelosis de origen animal a la población humana.

3.4. Mejorar las condiciones productivas y de comercialización del ganado y sus productos, mediante el valor agregado de la sanidad.

4. METAS.

4.1. Efectuar la vacunación de las terneras con Vacuna de Cepa 19 por medio de los Entes Sanitarios, con una cobertura vacunal del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) al CIENTO POR CIENTO (100 %).

4.2. A partir del Ente Sanitario consolidar una verdadera empresa comunitaria en la que el productor participe activamente, aporte su visión y sus recursos, para una mejor adecuación y promoción del Plan en el área y en otras regiones de la provincia.

4.3. Concretar convenios entre el Ente Sanitario y el Servicio Nacional y Provincial para facilitar el aporte de recursos de los productores para el Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

4.4. Erradicar la brucelosis en los rodeos con baja prevalencia, cumpliendo con las tareas exigidas por el Plan.

4.5. Detectar los Establecimientos infectados sin antecedentes sanitarios conocidos, mediante el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y la ejecución de las actividades de diagnóstico, prescriptas por el Plan.

4.6. Controlar y erradicar la enfermedad de los Establecimientos antes mencionados mediante el cumplimiento de las tareas sanitarias prescriptas y/o autorizadas por el Plan. Para casos complejos, los Servicios Sanitarios Nacional y Provincial a través de sus programas, definirán una estrategia específica y los procedimientos para su resolución.

4.7. Establecer el control del movimiento que asegure que los reproductores machos y hembras tengan pruebas diagnósticas negativas.

4.8. Reducir la prevalencia de la enfermedad con los procedimientos previstos en el Plan Superador y sus posibles adecuaciones, hasta lograr la erradicación de la enfermedad.

4.9. Instalar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica eficiente y eficaz, para garantizar el estatus de Libre de Brucelosis.

5. ESTRATEGIA.

5.1. Consolidar el Sistema de Vacunación Registrada en el marco de la citada Resolución N° 150/02, y avanzar sobre la uniformidad de la identificación de los animales en el acto vacunal y en los procedimientos de control.

5.2. La responsabilidad del cumplimiento y el registro de las tareas sanitarias exigidas para cada Establecimiento recaerá en el productor.

5.3. Simplificar los procedimientos y la documentación administrativa, procurando su eficacia y eficiencia, en el marco de un Sistema de Control con el énfasis puesto sobre los resultados.

5.4. Instalar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica eficiente que permita orientar y enfatizar las tareas sanitarias donde se encuentre la enfermedad y se constate la condición de Libre de los Establecimientos y del área, sustituyendo paulatinamente las tareas individuales por las de Vigilancia, con la consecuente reducción de los costos.

5.5. La reducción de los costos y de las tareas individuales en los Establecimientos justificarán económicamente al productor el aporte de recursos que, siendo significativamente menores, pondrán a disposición del Sistema de Vigilancia.

5.6. Participación de la industria lechera y frigorífica y de la cadena comercial.

5.7. Comunicación y capacitación.

5.8. Control del Sistema Sanitario.

6. ACTIVIDADES.

6.1. VACUNACION:

6.1.1. OBJETIVO:

Lograr la inmunización en tiempo y forma de las terneras de acuerdo al período de vacunación.

6.1.2. META:

Vacunar y registrar el CIENTO POR CIENTO (100%) de las terneras bajo campaña de vacunación.

6.1.3. ESTRATEGIA:

La vacunación de terneras seguirá siendo la actividad prioritaria del Plan y continuará según las pautas actuales. Se ejecutará la vacunación periódica y sistemática por calendarios previamente determinados, en razón de ello la Campaña de Vacunación tendrá las siguientes características:

6.1.3.1. Se efectuará de acuerdo a lo prescripto en la citada Resolución N° 150/02.

6.1.3.2. Se efectuará en forma simultánea con la vacunación de Fiebre Aftosa.

6.1.3.3. Las vacunas serán manejadas respetando la cadena de frío, guardándolas en un lugar registrado y cumpliendo las normas de aplicación, con manejo técnico-administrativo y operativo a través del Ente Sanitario u Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

6.1.3.4. Se realizará atendiendo la zona y los períodos.

6.1.3.5. En casos debidamente justificados podrá ser efectuada por los Veterinarios Acreditados.

6.1.3.6. Los Entes Sanitarios serán los responsables de la vacunación y su certificación, confeccionando los documentos correspondientes firmados por el productor.

7. DIAGNOSTICO SEROLOGICO.

Las tareas de diagnóstico se realizarán conforme a la siguiente programación y condiciones:

7.1. Los muestreos serán realizados por Veterinarios Acreditados y el diagnóstico serológico en el Laboratorio de Red.

7.2. Los Establecimientos que no tengan antecedentes de diagnóstico de brucelosis registrados en los últimos SEIS (6) meses o cuyos antecedentes indicaran la presencia de la enfermedad, deberán realizar un sangrado total de todos los animales susceptibles, con presentación de los resultados en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente resolución.

7.3. Los Establecimientos que tengan estatus sanitario ya adquirido en las categorías de Saneado o en Saneamiento, deberán realizar y presentar tal diagnóstico al año siguiente del anteriormente realizado.

7.4. Los Establecimientos con estatus ya adquirido de Establecimiento Libre, con monitoreo de PAL y/o ELISA en leche cada NOVENTA (90) a CIENTO VEINTE (120) días en el sistema de vigilancia instalado por la industria láctea con comunicación de los resultados y conformidad del citado Servicio Nacional, con resultados PAL negativos, deberán presentar su próximo diagnóstico a los VEINTICUATRO (24) meses del último sangrado. Para ello es condición necesaria continuar bajo control de prueba PAL con resultados negativos.

7.5. Los Establecimientos con estatus ya adquirido de Establecimiento Libre pero sin el citado control de pruebas PAL y/o ELISA, deberán presentar su próximo diagnóstico a los DOCE (12) meses de su anterior presentación. Podrán solicitar la prolongación del plazo hasta VENTICUATRO (24) me-

ses cuando sean sometidos a un régimen de control con la prueba PAL dentro del sistema industria-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cuando acrediten DOS (2) pruebas PAL negativas separadas por un lapso de SESENTA (60) días entre ellas.

7.6. Los Establecimientos de cría con estatus ya adquirido de Establecimiento Libre, que realicen el sangrado total de la vaca seca (sin cría al pie al final de la parición) con resultados negativos, deberán presentar su próximo diagnóstico completo a los VENTICUATRO (24) meses del último sangrado.

7.7. Los Establecimientos de cría con estatus ya adquirido de Establecimiento Libre, que no realicen el sangrado total de la vaca seca (sin cría al pie al final de la parición) con resultados negativos, deberán presentar su próximo diagnóstico completo a los DOCE (12) meses del último sangrado.

7.8. Procedimientos Sanitarios, Administrativos, Registros y Certificaciones.

7.8.1. Las tareas de diagnóstico exigidas deberán ser presentadas en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

7.8.2. Dichas tareas serán documentadas por el informe de los resultados del Laboratorio. El informe no detallará la identificación individual de los animales que arrojaron resultados que se interpreten negativos en conformidad a la interpretación expresa por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Los datos a consignar en dicho informe se encuentran explicitados en el Informe del Laboratorio que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

7.9. El Veterinario Acreditado deberá elaborar una Planilla de Sangrado registrando los números identificatorios de los animales a medida que va realizando el muestreo. Dicha Planilla de Sangrado podrá ser manuscrita, pero claramente legible y deberá consignar los datos explícitos en el modelo que como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

7.9.1. El número de tubo y/o el número de animal no requiere ordenamiento, se ingresará el número a medida que se sangra. Dicho ordenamiento, será realizado por el Laboratorio de Diagnóstico, para atender sus necesidades operativas y la exigencia de identificar los animales positivos en orden ascendente.

7.9.2. La Planilla de Sangrado (original) será archivada en el establecimiento junto con la documentación sanitaria.

7.9.3. El Veterinario Acreditado remitirá las muestras de sangre al Laboratorio de Red, con la Planilla de Sangrado descripta (original o fotocopia, o duplicado).

8. CERTIFICACION DE RODEOS LIBRES DE BRUCELOSIS.

8.1. Rodeos Lecheros.

Los rodeos lecheros pueden certificarse Libre de Brucelosis por UNO (1) de los siguientes métodos:

8.1.1. Para la certificación inicial como Establecimiento Libre de Brucelosis, deberá tener como mínimo TRES (3) pruebas PAL y/o I-ELISA en leche consecutivas, efectuadas con intervalos de NOVENTA (90) días o más, con resultados negativos. Transcurridos los NOVENTA (90) días de la última prueba en leche se deberá realizar un sangrado total de los animales susceptibles que deberá arrojar resultado negativo.

8.1.2. Para la certificación inicial de Establecimientos que no dispongan de vigilancia con pruebas en leche, podrán ser certificados Libres de Brucelosis, mediante DOS (2) sangrados completos de los animales susceptibles realizados con DIEZ (10) a CATORCE (14) meses de intervalo entre ellos, arrojando resultados negativos.

8.2. Recertificación.

8.2.1. Primera Recertificación: Los rodeos lecheros podrán ser Recertificados Libres de Brucelosis efectuando una prueba serológica total del rodeo u otro método validado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

8.2.2. Sigüentes Recertificaciones: Los Establecimientos quedarán afectados al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, siendo sometidos cada NOVENTA (90) días a pruebas PAL y/o I-ELISA en leche, más el sangrado de todas las vacas secas existentes al año de la Recertificación y a las vaquillonas de más de DIECIOCHO (18) meses, con serología negativa. En caso de presentar resultados positivos las pruebas de vigilancia en leche, el establecimiento será sometido a un control serológico total o, en caso justificado técnicamente, podrá efectuarse un estudio y diseño de control "ad-hoc" del caso aprobado por el Epidemiólogo Local de la Supervisión o por el Programa de Brucelosis.

A los procesos de Certificación y Recertificación se le agregarán como exigencias: el control de ingresos, el registro de la vacunación completa de las terneras y, previa adhesión documentada de los productores, la identificación de las terneras vacunadas con caravana habilitada por el citado Servicio Nacional.

8.3. Rodeos de Carne.

8.3.1. Certificación de Libre.

8.3.1.1. Para la certificación inicial como Establecimiento Libre de Brucelosis deberán realizarse DOS (2) sangrados completos de todos los animales susceptibles separados por DIEZ (10) a CATORCE (14) meses de intervalo, que deberán arrojar resultados negativos.

8.3.2. Recertificación:

8.3.2.1. Para la recertificación deberá realizarse un sangrado anual del total de la vaca seca. En grandes rodeos se podrá definir un muestreo de la vaca seca de hasta TRESCIENTOS (300) animales en esta categoría.

8.3.3. Se podrán incorporar requisitos adicionales a través de los sistemas de vigilancia implementados en la zona que sean prescripciones propias del Plan Superador, tales como:

8.3.3.1. Controles serológicos de los reproductores que irán a faena (en el Frigorífico o en el campo).

8.3.3.2. Muestreos dirigidos.

8.3.3.3. Muestreos aleatorios.

8.3.4. En situaciones especiales presentadas a partir del diagnóstico inicial, habiendo justificación técnica y/u operativa, la Coordinación Técnica Local del Plan SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Provincia, podrá implementar la categoría de Establecimiento Bajo Control.

9. ESTABLECIMIENTO BAJO CONTROL.

9.1. Es aquel que reúne las siguientes condiciones:

9.1.1. Vacuna el CIENTO POR CIENTO (100 %) de sus terneras, cumpliendo con las condiciones de registro e identificación prescriptas en la citada Resolución N° 150/02.

9.1.2. La identificación de las terneras y del acto vacunal será realizada mediante las caravanas habitadas en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

9.1.3. Realizar el sangrado total de la vaca seca, registrando el diagnóstico en la Oficina Local del mencionado Servicio Nacional.

9.1.4. Tener el control de movimientos registrado.

9.2. El establecimiento bajo control podrá certificarse Libre haciendo un sangrado total con resultado negativo del establecimiento, cuando:

9.2.1. Cumplió con las exigencias durante los TRES (3) últimos años y la última serología de la vaca seca arrojó resultados negativos, o

9.2.2. Cumplió con las exigencias durante los DOS (2) últimos años, teniendo las DOS (2) serologías realizadas al lote de vacas secas, con resultados negativos.

10. TECNICAS DE DIAGNOSTICO.

10.1. Se podrán utilizar todas las técnicas de diagnóstico validadas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme a lo establecido por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, que indicará las condiciones de uso, alcances y limitaciones de cada técnica.

10.2. El Médico Veterinario acreditado que intervenga en la sanidad de UN (1) Establecimiento, estará facultado para determinar las técnicas a utilizar, debiendo encontrarse autorizadas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

10.3. La interpretación de los resultados del diagnóstico serológico de las muestras será aquella que responda a los criterios definidos en los Manuales de Procedimientos para el Diagnóstico de Brucelosis, publicados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

10.4. La interpretación del resultado del diagnóstico del establecimiento se regirá por los criterios establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Animal o ante la percepción de su inadecuación por parte del profesional actuante, por la interpretación epidemiológica del Epidemiólogo asignado al área o por la de la mencionada Dirección Nacional, que podrá recurrir a los instrumentos y procedimientos disponibles, de acuerdo a criterios técnicos que se consideren aplicables al caso particular.

10.5. En los casos de conflictos de diagnóstico serológico entre partes (comerciales y privadas), generados por la aplicación de técnicas de diagnóstico autorizadas y distintas, habiendo sido éstas correctamente ejecutadas y produciendo resultados discordantes, su resolución deberá ajustarse a los siguientes criterios:

10.5.1. La interpretación serológica de muestra positiva o muestra negativa se regirá según los resultados de las pruebas SAT y 2-ME.

10.5.2. Las partes podrán optar y convenir, previa o posteriormente al conflicto, avenirse al dictamen de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico y de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, ambas del mencionado Servicio Nacional, conforme a los criterios técnicos y al diseño del estudio serológico que estas áreas determinen para el caso.

11. VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.

11.1. Establecimientos Lecheros:

11.1.1. Serán sometidos a un sistema de vigilancia epidemiológica a partir del control de la leche total del tambo, mediante la prueba PAL y/o I-ELISA cada NOVENTA (90) días dentro del sistema industria-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Provincia.

11.1.2. Aquellos Establecimientos Lecheros que no estén sometidos a control de leche bajo el sistema industria-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Provincia, deberán remitir muestra de leche total del tambo, extraída y acondicionada por el Veterinario Acreditado, al Laboratorio SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Provincia, para su diagnóstico.

11.1.3. Los técnicos de los laboratorios de las usinas lácteas recibirán un adiestramiento en servicio por parte del citado Servicio Nacional, a través de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico. Tal adiestramiento también será efectuado por el personal de campo del citado Servicio Nacional avocado a tareas de fiscalización.

11.1.4. Al comprobarse una reacción positiva en leche se suspenderá temporariamente el Certificado de Establecimiento Libre de Brucelosis y se notificará al productor para que le indique a su Veterinario Acreditado que proceda a la extracción de muestras de sangre de todos los animales del rebaño, para aclarar la situación.

11.1.5. Establecer una vigilancia epidemiológica en las usinas procesadoras de leche por medio de la Prueba de Anillo en Leche (PAL) y/o I-ELISA en leche, para verificar el estado de saneamiento de los tambos y así detectar los rodeos lecheros reinfectedos.

11.1.6. A todos los bovinos machos enteros mayores de SEIS (6) meses y hembras mayores de DIECIO-CHO (18) meses que ingresen a mataderos con inspección sanitaria oficial, se les deberá tomar muestras de sangre en el momento del sacrificio para efectuar el diagnóstico serológico de Brucelosis en el Laboratorio Oficial Territorial SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Provincia.

11.2. Establecimientos de Carne:

11.2.1. A todos los bovinos machos enteros mayores de SEIS (6) meses y hembras mayores de DIECIO-CHO (18) meses que ingresen a mataderos con inspección sanitaria oficial, se les deberá tomar muestras de sangre en el momento del sacrificio para efectuar el diagnóstico serológico de Brucelosis en el Laboratorio Oficial Territorial SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Provincia.

11.2.2. Podrán implementarse muestreos aleatorios o dirigidos, como así también, el sangrado previo de los animales que irán a faena. Además, si resultase conveniente, podrá implementarse el control serológico en ferias de ganado.

12. ENCUESTAS SEROLOGICAS.

Serán diseñadas en función de la Evaluación del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina y diagnóstico inicial de situación enfatizando en los Establecimientos sin antecedentes sanitarios y/o vigilancia epidemiológica.

Con el fin de conocer la prevalencia global de la infección y poder posteriormente evaluar el efecto del citado Plan Superador, se hará una encuesta por conglomerados o con muestras ampliadas del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

13. EJECUCION.

13.1. Organismos y personal ejecutores del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina:

El organismo ejecutor de las actividades de control será el Servicio Oficial por medio de:

13.1.1. La Oficina Local del citado Servicio Nacional será la encargada de mantener el registro de vacunación antibrucélica y de recibir los informes del Laboratorio de los diagnósticos serológicos que se llevarán a cabo en los Establecimientos. Estos serán computados en el SGS o en EXCEL o similar, a partir de este cómputo se informará el cumplimiento e incumplimiento de las exigencias.

13.2. Laboratorios:

13.2.1. El Laboratorio Regional SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Provincia será el Laboratorio ejecutor del diagnóstico de las actividades de vigilancia epidemiológica, de auditorías y de evaluación del Plan mencionado.

13.2.2. El laboratorio central de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, será el Laboratorio de referencia y el apoyo técnico del Laboratorio a través de tareas de capacitación.

13.2.3. Con la misma finalidad de uniformar técnicas y criterios, el Laboratorio Central organizará conjuntamente con la provincia, cursos de adiestramiento para todo el personal nuevo y de campo y cursos de actualización para los demás profesionales de los Laboratorios especialmente involucrados en la vigilancia epidemiológica.

13.3. Laboratorios de Red:

13.3.1. Los Laboratorios de Red que realicen diagnósticos de Brucelosis sobre los Establecimientos localizados en el área bajo el Plan Superador de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina del Departamento de San Justo (Freyre-Devoto), tendrán que informar sus resultados en las condiciones especificadas en la presente resolución y verificarán el registro de los datos requeridos en la Planilla de Sangrado, archivándola por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

13.3.2. La planilla de los resultados del diagnóstico de Laboratorio (modelo Anexo III) deberá emitirse por cuadruplicado, con destino a: La planilla original para la Oficina Local del citado Servicio Nacional, UNA (1) copia para el Productor, UNA (1) copia para el Veterinario Acreditado y UNA (1) copia que el Laboratorio de Diagnóstico deberá archivar con la Planilla de Sangrado correspondiente, por un período de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del cual dejará un registro constanding el número de susceptibles, de animales sangrados y de los positivos.

13.4. Organismos Provinciales:

13.4.1. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA/Laboratorio Provincia: Se determinará su capacidad operativa y sus necesidades materiales y de personal, se le brindará asistencia técnica y colaboración en la puesta a punto de las técnicas requeridas y de su capacidad operativa, porque constituye el centro de referencia y operativo territorial de las actividades de vigilancia y fiscalización del Plan Superador referido.

13.4.2. COMISION PROVINCIAL PARA LA SANIDAD ANIMAL: Hará un seguimiento de la implementación y evolución del Plan Superador mencionado a partir de los informes provistos por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS de la Provincia de CORDOBA.

13.5. Entes Sanitarios:

13.5.1. Continuarán a cargo de la responsabilidad de la vacunación en las condiciones prescriptas por la citada Resolución N° 150/02. Oficiarán como un nexo y canal fundamental de comunicación con los productores, con tareas de difusión y promoción del citado Plan, así como también de comunicación. Han sido y continuarán siendo gestoras de las adhesiones de los productores y canalizarán las propuestas de apoyo con recursos de éstos, para la instalación de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica. Para ello suscribirán convenios con los Servicios Sanitarios Oficiales, con fines de provisión de insumos necesarios, pudiendo incluir personal en condición de adscripto para el Laboratorio Regional SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Provincia. Esta función de apoyo, justificada en una reducción de costos sobre las tareas sanitarias individuales en los establecimientos, deberá ser explicitada y comunicada a los productores para su aprobación. Se deberá informar a la Fundación sobre el uso de los recursos y permitirles su auditoría administrativa.

13.6. Inclusión de nuevas premisas:

Epidemiólogo del Centro de Referencia Oficial Territorial: Será oficiado por el Programa de Control y Erradicación de Brucelosis de la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Se deberán atender los casos de especial dificultad para la definición de estatus sanitario de los establecimientos o de estancamiento sanitario, cuando los antecedentes indiquen haberse aplicado los criterios de saneamiento y diagnóstico establecidos en los manuales de procedimiento, dictaminando sobre el estatus sanitario o prescribiendo medidas especiales de control y erradicación.

13.7. Otros organismos:

13.7.1. Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico integrarán el cuerpo docente de los cursos de adiestramiento.

13.7.2. De común acuerdo, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y las Universidades Nacionales, establecerán y diseñarán los proyectos de investigación necesarios para aclarar problemas regionales de la epidemiología o del control de la brucelosis.

13.8. Médicos Veterinarios Acreditados: Llevarán a cabo los muestreos, las gestiones con el Laboratorio de Diagnóstico y las correspondientes evaluaciones necesarias para las acciones de saneamiento, control de movimientos, certificaciones y otras, en cumplimiento de las exigencias del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina. En caso que consideren que hay discordancias entre los resultados en su interpretación oficial y su propia interpretación de la situación epidemiológica de la enfermedad, podrán requerir un estudio del caso presentando una descripción con los componentes y antecedentes relevantes en la Oficina Local del citado Servicio Nacional, quien lo elevará a la Coordinación Local del citado Servicio Nacional-Provincia y a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para su definición y, en caso de requerirse, para indicar los estudios complementarios a realizar para su esclarecimiento.

14. SISTEMA DE INFORMACION.**14.1. OBJETIVOS.**

Establecimiento y manutención de un sistema de información que permita tener un conocimiento sobre la evolución de la enfermedad y la marcha del Plan Superador de Erradicación y Control de la Brucelosis Bovina, en lo que se refiere a las actividades realizadas y al grado de cumplimiento de metas y objetivos.

14.2. ESTRATEGIA.

Implantar un sistema de información que permita obtener periódicamente información referente al cumplimiento de los objetivos de cada componente y de las actividades.

14.3. META.

Establecer un sistema de información del Plan Superador mencionado, conteniendo los datos sustantivos.

14.4. ACCIONES.

14.4.1. Recolectar la información, de acuerdo a los indicadores seleccionados para su evaluación.

14.4.2. Determinar los mecanismos de recolección y registro.

14.4.3. Confeccionar de acuerdo a las necesidades del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, los manuales de procedimiento en lo que se refiere a recolección, procesamiento, análisis y publicación de la información.

14.4.4. Registrar, analizar y emitir informes periódicos sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la información producida por el Plan referido.

14.4.5. Elaborar un Boletín Anual sobre Evaluación de Actividades y Avance del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina.

15. PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO.**15.1. OBJETIVO.**

Lograr que los funcionarios de los organismos o entes sanitarios que participen en el Plan reciban la capacitación necesaria para cumplir con las funciones que les han sido asignadas. Disponer de métodos educativos, sanitarios y operativos en salud animal y lograr la participación activa de la comunidad en los planes de sanidad animal.

15.2. METAS.

Capacitación de todos los profesionales y técnicos que participen en el mencionado Plan Superador por medio de la realización de cursos.

15.3. ESTRATEGIA.

Se establecerá un cronograma de los cursos de perfeccionamiento que organizará el programa del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina.

15.3.1. Los cursos o seminarios serán de DOS (2) tipos:

15.3.1.1. Para Médicos Veterinarios Oficiales sobre la epidemiología de la Brucelosis y procedimientos de control.

15.3.1.2. Para Médicos Veterinarios Privados, que será de carácter teórico-práctico.

15.4. ACTIVIDADES.

15.4.1. Divulgación, asesoramiento, capacitación y educación de veterinarios de los servicios veterinarios y de la actividad privada de las normas técnicas y administrativas de cada una de las zonas, promoviendo su participación en las actividades del Plan citado.

15.4.2. Preparar material de apoyo necesario para la capacitación de Médicos Veterinarios y técnicos de los Servicios Oficiales.

15.4.3. Desarrollar criterios y pautas sistemáticas de actuaciones conjuntas y uniformes de educación sanitaria para la salud animal, basados en la participación comunitaria activa.

16. PROGRAMA DE EDUCACION SANITARIA.**16.1. OBJETIVOS.**

16.1.1. Elevar el grado de conocimiento de la enfermedad por parte de la comunidad, a fin de aumentar el grado de participación.

16.1.2. Informar sobre el objetivo y las actividades del Plan Superador referido, con el objeto de lograr la colaboración de la comunidad.

16.2. ESTRATEGIA.

16.2.1. Para la labor de educación sanitaria, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la provincia confeccionarán los diferentes materiales audiovisuales para las actividades de extensión.

16.2.2. Detectar el nivel de conocimiento de la comunidad con relación a la Brucelosis.

16.2.3. Elaborar y distribuir material educativo e informativo relativo a la enfermedad y a las actividades del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en las distintas zonas epidemiológicas.

16.3. ACTIVIDADES.

16.3.1. Determinar el grado de conocimiento y comportamiento frente a la Brucelosis de los propietarios de bovinos.

16.3.2. Colaborar en la capacitación de los Médicos Veterinarios que participarán en la aplicación del mencionado Plan Superador.

16.3.3. Participar en la definición de los contenidos del material informativo y educativo.

16.3.4. Promover y participar en la ejecución de charlas y reuniones con organismos agropecuarios vinculados al problema y a la comunidad del sector rural.

16.3.5. Los Médicos Veterinarios de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la provincia aprovecharán las exposiciones ganaderas y remates-ferias para concientizar al ganadero en la necesidad de prevenir y controlar la Brucelosis.

16.3.6. Esta actividad podrá ser adecuadamente programada cuando se confeccione la lista de las localidades y fechas de realización de los remates-ferias y exposiciones.

17. LEGISLACION.**17.1. OBJETIVO.**

Disponer de un cuerpo legal adecuado a los requerimientos del Plan citado, que permita su fácil interpretación y aplicación integral. Si fuere necesario se adecuará la legislación provincial para dar respaldo legal a las diferentes actividades del Plan de Acción propuesto.

17.2. META.

Contar con una reglamentación legal adecuada y suficiente, a nivel provincial y nacional.

17.3. ACTIVIDADES.

17.3.1. Legislar con respecto a los siguientes tópicos:

17.3.1.1. Identificación de la vacunación de las terneras.

17.3.1.2. Marcación indeleble de los animales reaccionantes.

17.3.2. Compilar las normas existentes en vigencia.

17.3.3. Suprimir, modificar y complementar las mismas, con el objeto de establecer un texto conexo, codificado, adecuado a las necesidades del Plan Superador referido.

17.3.4. Obtener su promulgación y publicación para uso del personal, ganaderos, sus organizaciones y organismos relacionados o vinculados con la actividad.

ANEXO II

1. COMPONENTE AUDITORIA.**OBJETIVO.**

Efectuar la auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones, en el ámbito local a través de las Oficinas Locales, la Supervisión Regional ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la Provincia de CORDOBA (COPROSA).

1.2. Determinar la razonabilidad de la información sanitaria generada.

1.3. Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

1.4. Comprobar si los recursos presupuestarios se han utilizado en forma eficiente.

1.5. Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

1.6. Promover mejoras en los sistemas técnicos-administrativos, en las operaciones y en el control interno.

2. METAS.

Disponer de un control de gestión permanente.

3. ESTRATEGIA:

Efectuar un examen estructurado de registro u otra búsqueda de evidencia con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a la consistencia de los sistemas de información y control; la eficiencia y efectividad de los programas y operaciones; el fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos y la razonabilidad de la situación sanitaria que pretende revelar las condiciones actuales y los resultados de anteriores operaciones del Plan Superador de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina. La Dirección Nacional de Sanidad Animal diseñará los procedimientos de auditoría para el cumplimiento de las acciones ejecutadas.

4. ACCIONES.

4.1. Auditoría a establecimientos saneados, en saneamiento y libres.

4.2. Auditoría y asistencia a situaciones de riesgo.

4.3. Auditorías de las acciones ejecutadas y fiscalizadas por los entes sanitarios y la Oficina Local.

5. AUDITORIA ECONOMICA.**5.1. OBJETIVOS.**

5.1.1. Determinar la razonabilidad de la información financiera generada por el ente auditado.

5.1.2. Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

5.1.3. Comprobar si los recursos públicos o privados se han utilizado en forma económica y eficiente.

5.1.4. Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

5.1.5. Promover mejoras en los sistemas administrativos y financieros, en las operaciones, y en el control interno.

6. AUDITORIA DE GESTION.**6.1. OBJETIVOS.**

6.1.1. Establecer el grado en que las entidades del sector público y sus servidores han cumplido adecuadamente con los deberes y atribuciones que les han sido asignados.

6.1.2. Determinar si tales funciones se han ejecutado de manera económica, eficiente y efectiva.

6.1.3. Determinar si los objetivos y las metas propuestas han sido logrados.

6.1.4. Determinar si se están llevando a cabo, exclusivamente, aquellos programas o actividades legalmente autorizados.

6.1.5. Proporcionar una base para mejorar la asignación de recursos y la administración de éstos por parte del sector público. Mejorar la calidad de la información sobre los resultados de la administración del sector público, que se encuentran a disposición de los formuladores de políticas, legisladores y la comunidad en general.

6.1.6. Alentar a la administración del sector público para que introduzca procesos tendientes a brindar información sobre la economía, eficiencia y eficacia, desarrollando metas y objetivos específicos y mensurables.

6.1.7. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a operaciones gubernamentales como los planes, normas y procedimientos establecidos.

6.1.8. Determinar el grado en que las entidades del sector público y sus funcionarios controlan y evalúan la calidad tanto en los servicios que presta como en los bienes adquiridos.

6.1.9. Una programación anual de las intervenciones y verificaciones a nivel de la Oficina Local, Regional y Central es necesaria para poder ordenar, aumentar y evaluar este procedimiento.

ANEXO III

DATOS A CONSIDERAR PARA LA CONFECCION DE LA PLANILLA:

- Los datos habituales identificatorios del Establecimiento, fecha y datos de los antígenos, del laboratorio y del laboratorista.
- Los datos de existencia de bovinos por categorías, números de ingresos y egresos del Establecimiento.
- Total de animales susceptibles.
- Total de animales sangrados.
- Número total de positivos y su porcentaje e identificación individual con sus resultados explícitos. Los porcentajes deberán ser calculados sobre el total de animales sangrados.
- Número total de sospechosos y su porcentaje e identificación individual con sus resultados explícitos. Los porcentajes deberán ser calculados sobre el total de animales sangrados.
- Número total de reactores solo a Prueba en Placa con Antígeno Bufferado (BPA), cualquiera sea su resultado (positivo, negativo o sospechoso) con su porcentaje, sin identificarlos individualmente. Los porcentajes deberán ser calculados sobre el total de animales sangrados.
- Número total de negativos (incluyendo los reactores), sin identificarlos individualmente y su porcentaje. Los porcentajes deberán ser calculados sobre el total de animales sangrados.
- Prueba X_1 X_2 se deberá entender otras pruebas serológicas autorizadas.
- Número de Tubo y el número del animal; categoría y lote de los animales sangrados.
- Número de habilitación del laboratorio, laboratorista, antígenos utilizados: marca, serie y vencimiento.

PLAN SUPERADOR DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS BOVINA
PROTOCOLO N°

FECHA DE EXTRACCION:...../...../..... CANTIDAD DE MUESTRAS:.....

TIPO DE RODEO: Lechero Carne Mixto
TOTAL BOVINOS: N° Vacas N° Vaquillonas N° Toros

REMITENTE Veterinario Acreditado N°: Apellido y Nombre: Domicilio: ESTABLECIMIENTO PROVINCIA: RENSPA: PROPIETARIO: DPTO.: LOCALIDAD:

INGRESOS: FECHA: CANTIDAD: CATEGORIA: EGRESOS: FECHA: CANTIDAD: CATEGORIA:

| TUBO N° | ANIMAL N° | CATEGORIA | LOTE | BPA | SAT | 2 Me | PRUEBA | |
|---------|-----------|-----------|------|-----|-----|------|----------------|----------------|
| | | | | | | | X ₁ | X ₂ |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

LABORATORIO DE RED N°: ANTIGENO: BPA Marca: Serie: Vence: SAT Marca: Serie: Vence: OTROS: Marca: Serie: Vence:

TOTAL DE SUSCEPTIBLES EN EL ESTABLECIMIENTO: TOTAL DE ANIMALES SANGRADOS: TOTAL DE POSITIVOS: N°: / %: TOTAL DE SOSPECHOSOS: N°: / %: TOTAL DE NEGATIVOS: N°: / %: TOTAL DE REACTORES A BPA N°: / %:

OBSERVACIONES:

LABORATORISTA VETERINARIO ACREDITADO
LUGAR Y FECHA:

ANEXO IV

PLANILLA DE SANGRADO DE BRUCELOSIS:

1. El Veterinario Acreditado deberá elaborar una Planilla de Sangrado, registrando los números identificatorios a medida que va realizando el muestreo, que además contendrá los siguientes datos:

1.1. Datos identificatorios del Establecimiento, del propietario, localidad, partido o departamento y firma del mismo; Veterinario Acreditado: apellido, nombre, domicilio, fecha y firma.

1.2. Existencias de bovinos por categorías.

1.3. Total de animales susceptibles.

1.4. Total de animales sangrados.

1.5. Número de Tubo; número de animal; lote o potrero en el que se encuentre. El número de animal no requiere ordenamiento, se ingresará el número a medida que se sangra.

1.6. Planilla de Sangrado (original): será archivada en el Establecimiento junto con la documentación sanitaria.

2. El Veterinario Acreditado remitirá las muestras de sangre al Laboratorio de Red, con la Planilla de Sangrado descripta (original o fotocopia, o duplicado).

PLANILLA DE SANGRADO DE BRUCELOSIS
PLAN SUPERADOR DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS BOVINA

ESTABLECIMIENTO: RENSPA N°: PROPIETARIO: LOCALIDAD: PDO./DPTO.: PROVINCIA: FECHA EXTRACCION:...../...../.....

TIPO DE RODEO:..... Lechero:..... Carne:..... Mixto:.....
TOTAL BOVINOS:..... N° Vacas: N° Vaquillonas:.....
N° Toros:.....
TOTAL DE BOVINOS SUSCEPTIBLES:
TOTAL BOVINOS SANGRADOS:

REMITENTE: VETERINARIO ACREDITADO N° : APELLIDO: NOMBRE: DOMICILIO:

INGRESOS: FECHA: CATEGORIA: CANTIDAD: EGRESOS: FECHA: CATEGORIA: CANTIDAD:

| TUBO N° | ANIMAL N° | CATEGORIA | LOTE | TUBO N° | ANIMAL N° | CATEGORIA | LOTE |
|---------|-----------|-----------|------|---------|-----------|-----------|------|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

LUGAR Y FECHA: FIRMA DEL VETERINARIO:..... FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO:..... ACLARACION:..... ACLARACION:

OBSERVACIONES:

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 218/2004

Dispónese la caducidad de la licencia otorgada a Global Conexión S.R.L. por Resolución N° 2394/97 para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente N° 3719/1997, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2394 de fecha 14 de agosto de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces

dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la empresa GLOBAL CONEXION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69121001-0) licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el prestador mencionado no cumplió con la presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Verificación y Fiscalización estipulada por la Resolución N° 1835 dictada el 30 de octubre de 1995 por la citada ex Comisión Nacional.

Que la conducta llevada a cabo por parte del prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas

en el Artículo 11 de la de la antes mencionada Resolución N° 1835/95.

Que ese artículo prevé que una vez sancionado el prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185 del 22 de junio de 1990.

Que asimismo, el prestador registra falta reiterada de pago de la referida tasa, incumplimiento contemplado en el apartado 16.2.3., inciso a) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el licenciario ha sido pasible de distintas intimaciones y se ha mostrado sistemáticamente reticente a acompañar lo que le fuera requerido.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones a la titular de la licencia, para que regularizara su situación.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa GLOBAL CONEXION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69121001-0).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Cadúcase la licencia otorgada a GLOBAL CONEXION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69121001-0) por Resolución N° 2394 de fecha 14 de agosto de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1067/2004

Modifícase la Resolución N° 134/96, en relación con la restitución del aporte al Fondo de Reserva que financia el funcionamiento de las Comisiones Médicas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que soliciten la baja del Registro.

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0292/04, las Leyes N° 24.241, N° 24.557; la Resolución S.R.T. N° 134 de fecha 04 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.R.T. N° 134/96, se constituyó el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que dicha Resolución en su artículo 5° dispuso que las Aseguradoras que soliciten la baja del Registro, podrán requerir la restitución de su aporte.

Que desde el dictado de la mencionada norma hasta la fecha, se han presentado casos donde ante la solicitud de restitución del aporte por parte de una A.R.T. con motivo de su baja del Registro, se verificó que la misma mantenía deuda con este Organismo de control, o con alguno de los fondos extrapresupuestarios que administra.

Que a fin de evitar posibles dificultades en el cobro de dichas deudas, y atento las facultades que tiene esta S.R.T. sobre el Fondo de Reserva mencionado, resulta menester, a modo de garantía, supeditar la devolución de los fondos aportados hasta tanto las aludidas deudas sean completamente canceladas.

Que obra en estos actuados Dictamen de legalidad emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales, confeccionado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, artículo 51 de la ley N° 24.241 y por la Resolución S.R.T. N° 134/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 5°, de la Resolución S.R.T. N° 134/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las Aseguradoras que soliciten la baja del Registro requerir la restitución de su aporte, una vez que hayan sido canceladas todas las deudas que tuviesen con este Organismo de control, o con los fondos extrapresupuestarios que administra".

Art. 2° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1749

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones. Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementaria. Procedimiento para la consulta vía "Internet". Resolución General N° 1702. Norma complementaria.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos y de registración de operaciones, previendo que esta Administración Federal podrá consultar los archivos de los contribuyentes y/o responsables a través de la red "Internet".

Que el Anexo II de la Resolución General N° 1702, dispuso el procedimiento que permite a este organismo efectuar la solicitud

de información, y a los contribuyentes y/o responsables, la remisión de la respuesta.

Que a los efectos de la elaboración de la información a suministrar se ha desarrollado un programa aplicativo para ser utilizado por los informantes, por lo que procede la aprobación del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones, establecido por la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementaria, a efectos de la elaboración de la información a ser suministrada a este organismo, conforme a lo previsto en el Anexo II de la Resolución General N° 1702 - Procedimiento para la consulta AFIP vía "Internet", deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI: REAR - GENERACION DE LA INFORMACION REQUERIDA - R.G. N° 1361 - ANEXO III - APARTADO A - PUNTO 7 - Versión 1.0", para "Windows 95" o superior.

El citado programa aplicativo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente, podrá obtenerse de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 2° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI: REAR - GENERACION DE LA INFORMACION REQUERIDA - R.G. N° 1361 - ANEXO III - APARTADO A - PUNTO 7 - Versión 1.0".

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1749

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

PARA EL USO DEL APLICATIVO "AFIP - DGI: REAR - GENERACION DE LA INFORMACION REQUERIDA - R.G. N° 1361 - ANEXO III - APARTADO A - PUNTO 7 - Versión 1.0."

La utilización del sistema "AFIP - DGI: REAR - GENERACION DE LA INFORMACION REQUERIDA - R.G. N° 1361 - ANEXO III - APARTADO A - PUNTO 7 - Versión 1.0." requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.
2. Administración de la información, por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5997/2004

Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Rofecoxib, como monodroga asociada.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 706/93 y el Expediente N° 1-0047-014253-04-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger a la población.

Que el artículo 3° del decreto 1490/92 asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que en tal sentido esta Administración Nacional está facultada para la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Artículo 3° antes mencionado, de acuerdo al artículo 8° inciso ñ) del decreto 1490/92.

Que esta Administración Nacional ha seguido desde 1999, la información sobre la seguridad del principio activo ROFECOXIB y las sustancias relacionadas en el marco de nuevas moléculas inhibitoras de la COX 2, a través de los informes de la Agencia Española del Medicamento, la autoridad sanitaria ita-

liana y la Agencia Regulatoria de Estados Unidos de América (USA) Food and Drug Administration (FDA).

Que la FDA da cuenta en su sitio web oficial del día de la fecha del retiro voluntario del mercado mundial, por parte del laboratorio licenciatario del producto VIOXX cuyo principio activo es ROFECOXIB.

Que existen especialidades medicinales a la fecha autorizadas por esta Administración, que contienen el principio activo ROFECOXIB como monodroga o en combinaciones, alguna de las cuales se hallan a la fecha en comercialización.

Que dicha agencia regulatoria, informa que esta conducta está basada en los datos obtenidos en un ensayo clínico denominado APPROVE para prevenir la recurrencia de pólipos colónicos utilizando ROFECOXIB versus placebo y que este estudio ha sido interrumpido tempranamente luego de 18 meses de iniciado, debido al incremento del riesgo de eventos cardiovasculares en su uso crónico.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Coordinación de Evaluación de Medicamentos de esta Administración Nacional, entienden que aún no habiendo recibido notificaciones compatibles con eventos graves en nuestro país, como los mencionados, pero que existen a la fecha otras especialidades medicinales con las mismas indicaciones terapéuticas, aconseja suspender preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo ROFECOXIB como monodroga o asociada.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Farmacovigilancia, el Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo ROFECOXIB como monodroga o asociada.

Art. 2° — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que contengan como principio activo ROFECOXIB como monodroga o asociada, deberán efectuar el retiro inmediato del mercado de sus productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Art. 3° — El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley de Medicamentos N° 16.463 y el Decreto N° 341/92.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a los Ministerios de Salud de las jurisdicciones del país, CAEME, CILFA, CILFA, COOPERALA, CAPEMVEL, COFA, CAPROFAC, FACAFA, COMRA y a CAPGEN. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 609/2004

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del Departamento Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designase al abogado Florentino BORDA (D.N.I. N° 13.405.961 - Legajo N° 19.216/3), quien se desempeña en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para que, en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

Art. 2° — El representante designado no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

Art. 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

N° 460.003

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 389/2004

Capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas. Apruébase el Reglamento para la Conformación y Administración del "Registro de Empresas" y del "Registro de Unidades Capacitadoras".

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0214447/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 819 de fecha 17 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y la Decisión Administrativa N° 94 de fecha 31 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para el año 2004, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 94 de fecha 31 de marzo de 2004 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 46 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que el Capítulo III, Artículo 9° y Artículo 10 del Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998 establece la consecuente creación del Registro de Empresas y del Registro de Unidades Capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal, respectivamente.

Que, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en los mismos, y con la intención de garantizar un máximo grado de cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creados, resulta necesario proceder a la reglamentación de uso de los Registros mencionados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Disposición N° 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y ADMINISTRACION del "Registro de Empresas" y del "Registro de Unidades Capacitadoras", que como Anexo I, con CUATRO (4) planillas, forma parte de la presente disposición.

Art. 2° — Apruébanse los formularios electrónicos "Formulario de Solicitud de Inscripción" y "Formulario de Antecedentes de Capacitación", cuyas impresiones como Anexo II, con DIEZ (10) planillas, forman parte de la presente disposición.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I
REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y ADMINISTRACION del "Registro de Empresas" y del "Registro de Unidades Capacitadoras"

TITULO I

DEL REGISTRO

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE

ARTICULO 1° — Deberán inscribirse en el "Registro de Empresas" todas las personas físicas o jurídicas que pretendan presentarse en carácter de solicitantes y/o beneficiarias de proyectos de capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal regulado por la Ley N° 22.317, su modificatoria y normas reglamentarias.

ARTICULO 2° — Deberán inscribirse en el "Registro de Unidades Capacitadoras" todas las personas físicas o jurídicas que en carácter de Unidades Capacitadoras pretendan participar en proyectos de capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal regulado por la Ley N° 22.317, su modificatoria y normas reglamentarias.

CAPITULO B - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION

ARTICULO 3° — Para la inscripción en el "Registro de Empresas" así como para el "Registro de Unidades Capacitadoras", deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) Completar y transferir electrónicamente vía "Internet", en carácter de declaración jurada, el "Formulario de Solicitud de Inscripción" correspondiente a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (<http://www.sepyme.gov.ar>).

El sistema requerirá el ingreso de una clave de seguridad e identificación personal del usuario que será creada por el solicitante respetando los caracteres informados por el sistema.

La clave de seguridad e identificación personal será de exclusivo conocimiento del solicitante y tendrá carácter confidencial, siendo éste responsable por su uso y custodia de su confidencialidad. La clave mencionada mantendrá validez hasta que el solicitante comunique su cambio y deberá utilizarse como medio de identificación para las sucesivas comunicaciones que se realicen en el futuro.

El sistema emitirá el "Acuse de Recibo N° 1" como constancia de haber completado y enviado el formulario.

En caso de pérdida o extravío del referido formulario o del acuse de recibo, el responsable podrá reimprimirlos a través del sistema on-line.

Los inscriptos deberán presentar, en su oportunidad y conjuntamente con el proyecto de capacitación, la impresión del "Formulario de Solicitud de Inscripción" y del acuse de recibo debidamente suscripto por el/los representante/s legal/es.

ARTICULO 4° — La inscripción en el Registro correspondiente será automática una vez observado el procedimiento establecido en el Artículo 3° del presente Reglamento y será publicada en la página "web" de esta Subsecretaría (<http://www.sepyme.gov.ar>).

Será motivo de exclusión del Registro a las personas que se encuentren comprendidas en cualesquiera de las siguientes situaciones:

a) Querrellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones, o 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o por cualquiera de los integrantes del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

b) Querrellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

La inscripción en el Registro respectivo no otorga otros derechos que los que prevé el presente Reglamento.

ARTICULO 5° — Los inscriptos en los registros correspondientes deberán renovar anualmente la inscripción hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. La solicitud se efectuará mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 3° del presente Reglamento.

La información base de los registros se extraerá de los expedientes administrativos que se asignen con motivo de la presentación de cada proyecto de capacitación.

ARTICULO 6° — Las modificaciones que tengan lugar, con relación a los datos indicados en el formulario correspondiente del Artículo 3° del presente Reglamento, deberán ser informadas dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidas, mediante la presentación de un nuevo "Formulario de Solicitud de Inscripción". Las personas que efectúen las modificaciones aludidas precedentemente informarán asimismo, los conceptos que no sufran alteraciones.

La documentación rectificativa se presentará conforme a lo establecido en el Artículo 3° del presente Reglamento.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7° — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal es el órgano de aplicación y está facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias.

ARTICULO 8° — En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos vía "Internet" por cuestiones técnicas propias de esta Subsecretaría y en consecuencia los solicitantes se vieran imposibilitados de transferir electrónicamente la información requerida por

dicho medio en el Artículo 3° del presente Reglamento deberá presentarse por escrito la información requerida en los formularios respectivos dentro del lapso establecido.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 9° — Las personas que pretendan participar en el llamado a presentación de proyectos de capacitación año 2004 podrán solicitar su inscripción en los registros correspondientes hasta el día 29 de octubre de 2004 inclusive.

Únicamente podrán participar del mencionado llamado quienes hubieren solicitado la inscripción dentro del plazo fijado y se les hubiere concedido expresamente la misma.

ANEXO II

Unidad Crédito Fiscal

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRESAS

00-00-0000 00:00:00 0000

Datos de la Empresa
Nombre / Razón Social:
CUIT:
Tipo Ente:
Fecha Constitución:
E-mail Institucional:
Página Web Institucional:
Domicilio Real:
Calle/Ruta:
Piso:
Localidad:
Partido/Dpto:
Teléfono:
Número/Km:
Dpto. Oficina:
Código Postal:
Provincia:
Fax:
Domicilio Constituido:
Calle/Ruta:
Piso:
Localidad:
Partido/Dpto:
Número/Km:
Dpto Oficina:
Código Postal:
Provincia:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma Representante/s Legal/s

Unidad Crédito Fiscal

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRESAS

00-00-0000 00:00:00 0000

Datos del Contacto Nro _

Nombre:
Documento:
E-mail:
Cargo:
Principal:

Calle/Ruta:
Piso:
Localidad:
Partido/Dpto:
Código área:
Número/Km:
Dpto Oficina:
Código Postal:
Provincia:
Teléfono:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma Representante/s Legal/s

Unidad Crédito Fiscal

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRESAS

00-00-0000 00:00:00 0000

Actividades Empresarias

Clanae:
Descripción Actividad:
Principal:

Unidad Crédito Fiscal

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UNIDADES CAPACITADORAS

00-00-0000 00:00:00 0000

Firma Representante/s Legal/s

Actividades Unidad Capacitadora

Clanae:
Descripción Actividad:
Principal:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Acuse de Recibo Nro1

CUIT:
Razón Social:
Formulario: Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Empresas
Fecha de Presentación: 00-00-0000 00:00:00
Nro Verificador o Control:

Firma Representante/s Legal/s

Unidad Crédito Fiscal

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UNIDADES CAPACITADORAS

00-00-0000 00:00:00 0000

Unidad Crédito Fiscal

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UNIDADES CAPACITADORAS

00-00-0000 00:00:00 0000

Datos de la Unidad Capacitadora

Personería:
Nombre / Razón Social:
CUIT:
Fecha Constitución:
E-mail Institucional:
Página Web Institucional:

Datos del Docente Nro _

CUIT/CUIL:
Apellido:
Nombre:
Email:
Profesión:
Código área:
Teléfono:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma Representante/s Legal/s

Unidad Crédito Fiscal

Calle/Ruta:
Piso:
Localidad:
Partido/Dpto:
Teléfono:
Número/Km:
Dpto Oficina:
Código Postal:
Provincia:
Fax:

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UNIDADES CAPACITADORAS

00-00-0000 00:00:00 0000

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma Representante/s Legal/s

Experiencia Nro _

Area Temática:
Fecha:
Curso Dictado :
Destinatario:
Lugar de Dictado:
Duración:
Población Destinataria:
Cantidad Destinatarios:

Unidad Crédito Fiscal

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UNIDADES CAPACITADORAS

00-00-0000 00:00:00 0000

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Datos del Contacto Nro _

Nombre:
Documento:
E-mail:
Cargo:
Principal:

Firma Representante/s Legal/s

Unidad Crédito Fiscal

Calle/Ruta:
Piso:
Localidad:
Partido/Dpto:
Código área :
Número/Km:
Dpto Oficina:
Código Postal:
Provincia:
Teléfono:

Acuse de Recibo Nro1

CUIT:

Razón Social:
Formulario:Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras
Fecha de Presentación:00-00-0000 00:00:00
Nro Verificador o Control:
Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Presentada por el Usuario:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Firma Representante/s Legal/s

AVISOS OFICIALES

Nuevos



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 69/2004

Bs. As., 17/9/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR - SUBGERENCIA REACTORES NUCLEARES, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Normas Regulatorias AR vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA REACTORES NUCLEARES ha recomendado dar curso favorable a la Licencia de Operación del Conjunto Crítico RA-0, por cuanto se ha dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la obtención de dicha Licencia y se ha verificado que la instalación y su personal se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que las SUBGERENCIAS DE SALVAGUARDIAS y DE PROTECCION FISICA han tomado la intervención a través del PROYECTO DIRX-1-P-1.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de septiembre de 2004 (Acta N° 9).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar la Licencia de Operación del Conjunto Crítico RA-0 a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y a las SUBGERENCIAS de PROTECCION FISICA y de SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DEL CONJUNTO CRITICO RA-0

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio N° 69/04, de fecha 17 de septiembre de 2004, ha otorgado la presente Licencia de Operación del Conjunto Crítico RA-0 (en adelante la Instalación) a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley N° 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio en Av. Vélez Sársfield 1600 ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y la Autoridad Regulatoria en Av. del Libertador 8250, oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada fundamentalmente a la docencia, entrenamiento de personal e investigación, se encuentra situada en el predio de la Ciudad Universitaria perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba, en instalaciones de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Av. Vélez Sársfield 1600, ciudad de Córdoba.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 35 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable Primario es el Jefe de Reactor, designado por la Entidad Responsable, y es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, la Instalación debe ser llevada y mantenida en la condición de parada segura. En este caso, la Entidad Responsable y el Responsable Primario mantendrán íntegramente sus responsabilidades en relación con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La potencia máxima de operación autorizada es de 1 (uno) watt en estado estable y de 10 (diez) watt en el caso de transitorios operacionales asociados a experiencias.

14. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

18. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, no podrá exceder la restricción de 10 mSv.

19. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIATIVOS AL AMBIENTE

20. No se podrán descargar efluentes radiactivos líquidos al ambiente sin una previa autorización de la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIATIVOS

21. Las actividades llevadas a cabo en la instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

22. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de los límites y condiciones de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser evaluada por el Comité de Revisión Técnica y autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

23. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

24. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

SALVAGUARDIAS

25. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el punto 3.1.3 del Documento Adjunto.

26. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

27. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario, debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

28. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

29. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

30. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

31. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435 y un sistema de Registros Contables y Operativos independiente para los materiales nucleares u otros elementos sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina.

PROTECCION FISICA

Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

32. Los resultados de las pruebas del Sistema de Protección Física y de los simulacros correspondientes.

33. Los "eventos relevantes" y novedades del sistema de protección física.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

34. Producida por la Autoridad Regulatoria:

- La presente Licencia de Operación.

- Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

35. Producida por la Entidad Responsable:

- Informe de Seguridad.

- Manual de Calidad.

- Manual de Operaciones.

- Manual de Radioprotección o Código de Práctica.

- Manual de Mantenimiento.

- Plan de Emergencias.

- Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).

- Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

- Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

- Documentación técnica (manuales, planos, especificaciones técnicas) de sistemas, equipos y componentes importantes para la seguridad.

36. Otros documentos:

- Documento Adjunto (salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

37. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

38. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma "Confidencial". Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

38.1. Dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a las reuniones del Comité de Revisión Técnica o del Comité Interno Asesor de Seguridad, copias de las actas de dichas reuniones. Las copias de las actas se deben remitir acompañadas por la documentación relevante asociada al tema tratado.

38.2. Dentro de los 15 (quince) días hábiles, posteriores a la fecha de producida, toda modificación introducida en la composición del Comité de Revisión Técnica y en la composición del Comité Interno Asesor de Seguridad.

38.3. Dentro del primer trimestre de cada año un informe del Comité de Revisión Técnica conteniendo la evaluación de la experiencia operativa del año calendario anterior.

38.4. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días, a la fecha prevista de su entrada en vigencia, toda propuesta de modificación al Organigrama de Operación.

38.5. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal de acuerdo a lo indicado en los puntos 18 y 19.

38.6. Trimestralmente un listado de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.

38.7. Trimestralmente un listado de los ensayos realizados a los sistemas de seguridad.

38.8. Todo evento que pudiera implicar sobreexposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

- En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

- Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

- Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

38.9. Trimestralmente un informe analítico de los eventos internos ocurridos.

38.10. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

38.11. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a su realización un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

38.12. Toda vez que ocurra, un informe que justifique los apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes en las dosis del personal.

38.13. En forma inmediata toda evidencia o información que revele:

- Debilidad o degradación en la calidad de componentes, equipos y sistemas importantes para la seguridad.

- Riesgos diferentes en magnitud o naturaleza a los previstos en el Informe Final de Seguridad.

Relacionadas con las Salvaguardias

38.14. Dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

38.15. Dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

38.16. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descrito en el código 3.2.2 del Documento Adjunto.

38.17. Las notas concisas descritas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con las fechas exactas de la Toma de Inventario Físico, con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación.

38.18. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

38.19. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descritas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

38.20. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES

39. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria N° 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 29.330 del 4/02/2000.

40. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

41. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de 2004, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. RAUL OSCAR RASANA, Presidente del Directorio.

e. 4/10 N° 459.761 v. 4/10/2004

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 3239/2004

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el artículo 3 incisos b) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias, (t.o. decreto N° 1248/01), el Expediente N°: 3941/04/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 3 inc. b) de las normas citadas establece como facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES Y AUDIOVISUALES la de acrecentar la difusión de la cinematografía argentina, mediante la colocación de películas nacionales en el exterior.

Que por Resolución N° 490/04/INCAA se había autorizado la exhibición de los cortometrajes "HISTORIAS BREVES 1, 2 y 3" en la Universidad Federal de Mina Gerais en el período comprendido entre el 30 de marzo de 2004 y el 3 de abril del mismo año.

Que a fojas 2 del Expediente mencionado en el VISTO, se presenta André Saddy, en representación del CANAL BRASIL, solicitando al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES autorización para la exhibición de los cortometrajes "HISTORIAS BREVES 1, 2 y 3".

Que se deja constancia que no existe obstáculo jurídico para acceder a la solicitud efectuada por el Sr. André SADDY.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención sobre la cuestión.

Que corresponde dictar Resolución al respecto, la que se expide por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/01).

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la exhibición de los cortometrajes "HISTORIAS BREVES 1, 2 y 3" en el "CANAL BRASIL".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 4/10 N° 459.918 v. 4/10/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 744/2004

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente Nro. 64948/04-SSSALUD, la Resolución N° 349/90-INOS-, modificada por Resolución N° 400/90 INOS, la Resolución N° 109/00-SSSALUD y;

CONSIDERANDO:

Que a efectos de evaluar las condiciones económico financieras de los Agentes del Seguro de Salud, es objetivo primordial de esta Superintendencia actualizar las normativas respectivas, dotando a los mencionados Agentes con instrumentos de información adecuada.

Que los avances tecnológicos permiten introducir nuevas técnicas de procesamiento de información.

Que es menester la implementación y puesta en marcha de un sistema informático que permita compilar datos de manera ágil y dinámica favoreciendo el actual perfil de control financiero de la gestión.

Que del análisis y evaluación de tal información será posible adoptar en tiempo y forma las medidas correctivas que propendan al normal desenvolvimiento del Sistema y protejan eficazmente los derechos de los beneficiarios.

Que a tal fin resulta necesario modificar las disposiciones previstas en la Resolución N° 349/90 INOS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Superintendencia ha tomado la participación que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones que emanan de los Decretos 1615/96 y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Para el cumplimiento de lo indicado en la Resolución N° 109/00 SSSALUD ANEXO I, artículos 5° y 6°, los Agentes del Seguro deberán presentar ante este Organismo un Estado de Origen y Aplicación de Fondos y un Estado de Situación Financiera en forma mensual conforme modelo que se adjunta a la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2° — Esta Superintendencia proveerá un aplicativo a los efectos indicados en el artículo anterior, el cual debidamente cumplimentado deberá ser presentado en la Gerencia de Control Económico Financiero, dentro de los 60 (SESENTA) días posteriores al mes que se informe, en soporte magnético y un original formato papel con las firmas ológrafas de la autoridad máxima del Agente del Seguro y de Contador Público debidamente certificada por la autoridad que regula la matrícula.

ARTICULO 3° — Comprobado el funcionamiento del soporte magnético, el mismo será devuelto a la Obra Social juntamente con un acuse de recibo. Los formularios en formato papel obrarán en poder de la Gerencia de Control Económico Financiero.

ARTICULO 4° — Se establece la entrada en vigencia de la presente a partir del registro de los movimientos y las posiciones mensuales del mes de setiembre de 2004.

ARTICULO 5° — La falta de cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la presente Resolución hará incurrir al Agente en las infracciones previstas en el art. 42 de la Ley 23661, siendo pasible de las sanciones previstas por el art. 43 del mencionado texto legal.

ARTICULO 6° — A partir de la publicación de la presente Resolución se exime, a los Agentes del Seguro, por esta única vez, de la presentación de los Estados de Origen y Aplicación de Fondos y Estados de Situación Financiera Corrientes mensuales correspondientes a períodos anteriores al mes de cierre de los últimos Estados Contables finalizados y presentados a esta Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 7° — Los Agentes del Seguro que adeuden información requerida por la Resolución N° 349/90-INOS-, relacionada con los Estados citados en el artículo 1° de la presente, podrán regularizar su cumplimiento adecuando sus presentaciones a lo establecido en esta norma.

ARTICULO 8° — Sustitúyase los artículos 4°, 5° "in fine", 6° y 8° de la Resolución N° 349/90-INOS- y derógase la Resolución N° 400/90 INOS.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

Obra Social:
Período:

| | | |
|-------------|--|---|
| 4. | ORIGEN DE FONDOS | 0 |
| 4.1. | INGRESOS OPERATIVOS | 0 |
| 4.1.1. | PERCIBIDOS A TRAVES DE AFIP/ANSeS | 0 |
| 4.1.1.1. | APORTES Y CONTRIBUCIONES ART. 19. LEY 23.660 INC. a) | 0 |
| 4.1.1.2. | SUBSIDIOS POR DISTRIBUCION AUTOMATICA | 0 |
| 4.1.1.3. | MONOTRIBUTISTAS | 0 |
| 4.1.1.4. | JUBILADOS Y PENSIONADOS | 0 |
| 4.1.1.5. | OTRAS PERCEPCIONES | 0 |
| 4.1.2. | PERCIBIDOS EN FORMA DIRECTA | 0 |
| 4.1.2.1. | CUOTA BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS Y PLANES DIFERENCIALES | 0 |
| 4.1.2.2. | OTROS RECURSOS LEGALES O CONVENCIONALES | 0 |
| 4.1.2.3. | VENTAS DE SERVICIOS | 0 |
| 4.1.2.3.1. | MEDICO ASISTENCIAL | 0 |
| 4.1.2.3.2. | PRODUCTOS DE FARMACIA Y OPTICA | 0 |
| 4.1.2.3.3. | COSEGUROS | 0 |
| 4.1.2.4. | SUBSIDIOS LEY 23661. ALTA COMPLEJIDAD, HIV, DISCAPACIDAD. ETC. | 0 |
| 4.1.2.5. | DONACIONES DESTINADAS A PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES | 0 |
| 4.1.2.6. | OTROS INGRESOS OPERATIVOS | 0 |
| 4.2. | INGRESOS NO OPERATIVOS | 0 |
| 4.2.1. | OTRAS PRESTACIONES SOCIALES | 0 |
| 4.2.2. | SUBSIDIOS FINANCIEROS LEY 23661 | 0 |
| 4.2.3. | RENTA DE INVERSIONES | 0 |
| 4.2.3.1. | INTERESES Y OTRAS | 0 |
| 4.2.3.2. | DIFERENCIAS DE CAMBIO | 0 |
| 4.2.4. | VENTA DE BIENES DE USO | 0 |
| 4.2.5. | DONACIONES NO DESTINADAS A SOLVENTAR PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES | 0 |
| 4.2.6. | APORTES EXTRAORDINARIOS DE ENTIDADES SINDICALES O EMPRESAS | 0 |
| 4.2.7. | OTROS INGRESOS NO OPERATIVOS | 0 |
| 5. | APLICACIONES DE FONDOS | 0 |
| 5.1. | EROGACIONES OPERATIVAS | 0 |
| 5.1.1. | SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL | 0 |
| 5.1.1.1. | SERVICIOS PROPIOS | 0 |
| 5.1.1.1.1. | SUELDOS | 0 |
| 5.1.1.1.2. | CARGAS SOCIALES | 0 |
| 5.1.1.1.3. | HONORARIOS | 0 |
| 5.1.1.1.4. | INSUMOS SANATORIALES | 0 |
| 5.1.1.1.5. | BIENES DE CONSUMO | 0 |
| 5.1.1.1.6. | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 0 |
| 5.1.1.1.7. | OTROS | 0 |
| 5.1.1.2. | SERVICIOS CONTRATADOS | 0 |
| 5.1.1.2.1. | CONVENIOS GLOBALES | 0 |
| 5.1.1.2.2. | ATENCION MEDICA PRIMARIA | 0 |
| 5.1.1.2.3. | PROGRAMAS DE PREVENCION | 0 |
| 5.1.1.2.4. | ATENCION SECUNDARIA | 0 |
| 5.1.1.2.5. | SALUD MENTAL | 0 |
| 5.1.1.2.6. | REHABILITACION | 0 |
| 5.1.1.2.7. | ODONTOLOGIA | 0 |
| 5.1.1.2.8. | OTRAS COBERTURAS | 0 |
| 5.1.1.2.9. | OPTICA | 0 |
| 5.1.1.2.10. | PROTESIS ORTESIS | 0 |
| 5.1.1.2.11. | SERVICIOS DE AMBULANCIA | 0 |
| 5.1.1.2.12. | ALTA COMPLEJIDAD | 0 |
| 5.1.1.2.13. | OTROS | 0 |
| 5.1.2. | PRESTACIONES FARMACEUTICAS | 0 |
| 5.1.2.1. | SERVICIO PROPIO | 0 |
| 5.1.2.1.1. | SUELDOS | 0 |
| 5.1.2.1.2. | CARGAS SOCIALES | 0 |
| 5.1.2.1.3. | HONORARIOS | 0 |
| 5.1.2.1.4. | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 0 |
| 5.1.2.1.5. | COMPRA DE MEDICAMENTOS CRONICOS | 0 |
| 5.1.2.1.6. | COMPRA RESTO DE MEDICAMENTOS | 0 |
| 5.1.2.1.7. | OTROS | 0 |
| 5.1.2.2. | SERVICIO CONTRATADO | 0 |
| 5.1.2.2.1. | MEDICAMENTOS CRONICOS | 0 |
| 5.1.2.2.2. | RESTO DE MEDICAMENTOS | 0 |
| 5.1.3. | GASTOS DE ADMINISTRACION | 0 |
| 5.1.3.1. | SUELDOS | 0 |
| 5.1.3.2. | CARGAS SOCIALES | 0 |
| 5.1.3.3. | HONORARIOS | 0 |
| 5.1.3.4. | SERVICIOS PUBLICOS | 0 |
| 5.1.3.5. | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 0 |
| 5.1.3.6. | OTROS | 0 |
| 5.1.4. | OTROS EGRESOS OPERATIVOS | 0 |
| 5.2. | EROGACIONES NO OPERATIVAS | 0 |
| 5.2.1. | PRESTACIONES DE TURISMO Y RECREACION | 0 |
| 5.2.1.1. | SERVICIO PROPIO | 0 |
| 5.2.1.1.1. | SUELDOS | 0 |
| 5.2.1.1.2. | CARGAS SOCIALES | 0 |
| 5.2.1.1.3. | HONORARIOS | 0 |
| 5.2.1.1.4. | INSUMOS HOTELERIA | 0 |
| 5.2.1.1.5. | BIENES DE CONSUMO | 0 |
| 5.2.1.1.6. | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 0 |
| 5.2.1.1.7. | OTROS | 0 |
| 5.2.1.2. | SERVICIO CONTRATADO | 0 |
| 5.2.2. | OTRAS PRESTACIONES SOCIALES | 0 |
| 5.2.2.1. | SERVICIOS PROPIOS | 0 |
| 5.2.2.2. | SERVICIOS CONTRATADOS | 0 |
| 5.2.3. | COSTOS FINANCIEROS | 0 |
| 5.2.4. | OTROS EGRESOS NO OPERATIVOS | 0 |
| 5.3. | OTRAS APLICACIONES DE FONDOS | 0 |
| 5.3.1. | INFRAESTRUCTURA MEDICO ASISTENCIAL | 0 |

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
| Obra Social: | | |
| Período: | | |
| 5.3.2. | INFRAESTRUCTURA NO MEDICA | 0 |
| 5.3.3. | EQUIPAMIENTO MEDICO | 0 |
| 5.3.4. | EQUIPAMIENTO NO MEDICO | 0 |
| 5.3.5. | COMPRA PRODUCTOS DE REVENTA | 0 |
| 5.3.6. | TRANSFERENCIAS A FILIALES | 0 |
| Saldo de DISPONIBILIDADES al Inicio del período | | 0 |
| | + ORIGEN DE FONDOS | 0 |
| | + RECUPERO DE CAPITAL DE INVERSIONES | 0 |
| | + PRESTAMOS RECIBIDOS | 0 |
| | - APLICACIONES DE FONDOS | 0 |
| | - CANCELACION PRESTAMOS | 0 |
| | - COLOCACIONES FINANCIERAS | 0 |

Saldo de DISPONIBILIDADES al cierre del período 0

Acompaña Informe profesional

Observaciones

Contador Público Autoridad Máxima

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CORRIENTE

Obra Social
Período:

| | | |
|-----------|--|---|
| 1. | ACTIVO CORRIENTE | 0 |
| 1.1. | DISPONIBILIDADES | 0 |
| 1.1.1. | CAJA | 0 |
| 1.1.2. | FONDO FIJO | 0 |
| 1.1.3. | VALORES A DEPOSITAR | 0 |
| 1.1.4. | BANCOS | 0 |
| 1.2. | INVERSIONES | 0 |
| 1.2.1. | TRANSITORIAS | 0 |
| | SUBTOTAL. (DISPONIBILIDADES + INVERSIONES) | 0 |
| 1.3. | CREDITOS | 0 |
| 1.3.1.1. | DEUDORES POR APORTES Y CONTRIBUCIONES ART. 19 LEY 23660 INC A) | 0 |
| 1.3.1.2. | DEUDORES MOROSOS | 0 |
| 1.3.1.3. | DEUDORES POR ACTAS/ACUERDOS | 0 |
| 1.3.1.4. | DEUDORES POR CERTIFICADOS DE DEUDA | 0 |
| 1.3.1.5. | DEUDORES EN GESTION JUDICIAL | 0 |
| 1.3.1.6. | DEUDORES MONOTRIBUTISTAS | 0 |
| 1.3.1.7. | DEUDORES CAPITA PAMI | 0 |
| 1.3.1.8. | DEUDORES BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS | 0 |
| 1.3.1.9. | PLANES DIFERENCIALES | 0 |
| 1.3.1.10. | PREVISION INCOBRABLES | 0 |
| 1.3.2. | OTROS CREDITOS | 0 |
| 1.3.2.1. | DEUDORES POR SERVICIOS ASISTENCIALES/FARMACIA | 0 |
| 1.3.2.2. | ANTICIPOS AL PERSONAL | 0 |
| 1.3.2.3. | PRESTAMOS AL PERSONAL | 0 |
| 1.3.2.4. | ANTICIPOS A RENDIR | 0 |
| 1.3.2.5. | ANTICIPOS A PROVEEDORES | 0 |
| 1.3.2.6. | GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO | 0 |
| 1.3.2.7. | DEUDORES VARIOS | 0 |
| 1.3.2.8. | DEPOSITOS EN GARANTIA | 0 |
| 1.3.2.9. | DEUDORES POR TURISMO | 0 |
| 1.3.2.10. | OTROS | 0 |
| 1.4. | BIENES DE CAMBIO | 0 |
| 1.4.1. | MEDICAMENTOS CRONICOS | 0 |
| 1.4.2. | RESTO DE MEDICAMENTOS | 0 |
| 1.4.3. | OTROS | 0 |
| 2. | PASIVO CORRIENTE | 0 |
| 2.1. | DEUDAS PRESTACIONALES | 0 |
| 2.1.1. | POR PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES PROPIAS | 0 |
| 2.1.2. | POR PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES CONTRATADAS | 0 |
| 2.1.3. | POR PRESTACIONES FARMACEUT. PROPIAS POR MEDICAMENTOS CRONICOS | 0 |
| 2.1.4. | POR PRESTACIONES FARMACEUT. PROPIAS POR RESTO DE MEDICAMENTOS | 0 |
| 2.1.5. | POR PRESTACIONES FARMACEUT. CONTR. POR MEDICAMENTOS CRONICOS | 0 |
| 2.1.6. | POR PRESTACIONES FARMACEUT. CONTR. POR RESTO DE MEDICAMENTOS | 0 |
| 2.1.7. | PROVISIONES | 0 |
| 2.2. | OTRAS DEUDAS | 0 |
| 2.2.1. | ACREEDORES DIVERSOS | 0 |
| 2.2.2. | PROVEEDORES | 0 |
| 2.2.3. | OBLIGACIONES A PAGAR | 0 |
| 2.2.4. | SUELDOS A PAGAR | 0 |
| 2.2.5. | HONORARIOS A PAGAR | 0 |
| 2.2.6. | OTROS | 0 |
| 2.3. | DEUDAS PREVISIONALES | 0 |
| 2.3.1. | REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 2.3.2. | REGIMEN DE OBRAS SOCIALES | 0 |
| 2.3.3. | CUOTA SINDICAL | 0 |
| 2.3.4. | MUTUAL | 0 |
| 2.3.5. | ART | 0 |
| 2.3.6. | SEGURO DE VIDA | 0 |
| 2.3.7. | FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION | 0 |
| 2.3.8. | OTROS | 0 |
| 2.4. | DEUDAS FISCALES | 0 |
| 2.4.1. | RET. IMP. INGRESOS BRUTOS Y GANANCIAS | 0 |

| | | |
|--------------|--|---|
| Obra Social: | | |
| Período: | | |
| 2.5. | DEUDAS BANCARIAS/FINANCIERAS | 0 |
| 2.5.1. | BANCARIAS | 0 |
| 2.5.2. | FINANCIERAS | 0 |
| | +TOTAL ACTIVOS CORRIENTES | 0 |
| | -TOTAL PASIVOS CORRIENTES | 0 |
| | SUPERAVIT/DEFICIT FINANCIERO CORRIENTE | 0 |

Acompaña Informe profesional

Observaciones

Resolución N° 314/01 SSS art. 2° Capacidad financiera Inmediata del pasivo corriente (Pasivo Corriente - (Disponibilidades + Inversiones) / Ingresos Ordinarios) x 30
ERROR división por 0: Los Ingresos Ordinarios del EOAF de este período son igual a 0

Contador Público

Autoridad Máxima

| Banco | Cuenta | Importe |
|-------|--------|---------|
| | | 0 |
| | Total | 0 |

Contador Público

Autoridad Máxima

e. 4/10 N° 460.085 v. 4/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 535/04

ACTA N° 718

Expediente ENRE N° 13.860/03

Bs. As., 23/9/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 28.191,85) correspondientes al mes de mayo de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2003 en la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.151,75) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar
e. 4/10 N° 459.776 v. 4/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 538/04

ACTA N° 718

Expediente ENRE N° 14.380/03

Bs. As., 23/9/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 14.404,28) correspondientes al mes de agosto de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2003 en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 18.438,82) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar e. 4/10 N° 459.769 v. 4/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 540/04****ACTA N° 718****Expediente ENRE N° 14.792/03**

Bs. As., 23/9/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO en la suma de PESOS TRECE MIL ONCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 13.011,60) correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2003 en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 19.874,69) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar e. 4/10 N° 459.765 v. 4/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 541/04****ACTA N° 718****Expediente ENRE N° 15.028/03**

Bs. As., 23/9/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 5.828,23) correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2003 en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 18.172,80) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar e. 4/10 N° 459.772 v. 4/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 542/04****ACTA N° 718****Expediente ENRE N° 13.863/03**

Bs. As., 23/9/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.678,17) correspondientes a los meses de mayo y diciembre de 2003, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, dura-

ción y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS MIL TRES-CIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.364,47) correspondientes a los meses de mayo y diciembre de 2003, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESE S.A.". 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESE S.A."... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENE, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar e. 4/10 N° 459.770 v. 4/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL OESTE****Disposición N° 55/2004****S/Designación de Reemplazos a las Jefaturas de Secciones de la DIRECCION REGIONAL OESTE**

Caseros, 20/9/2004

VISTO la Disposición N° 35/04 (DI-ROES), y

CONSIDERANDO:

QUE razones de orden funcional hacen necesario modificar el régimen de reemplazo vigente en la División Jurídica de esta Dirección Regional.

QUE a través de las modificaciones propuesta se establece un nuevo régimen de reemplazo transitorio para casos de ausencias o impedimento.

QUE esta Dirección Regional es competente de acuerdo con lo establecido en Art. 1° de la Disposición 146/00 (AFIP)

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Sección, perteneciente a la División Jurídica de esta Dirección Regional Oeste, en el orden que a continuación se indica:

| | |
|--|--|
| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
| SECCION DICTAMENES SECCION PENAL TRIBUTARIA | SECCION PENAL TRIBUTARIA SECCION DICTAMENES |
| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
| SECCION SUMARIOS SECCION IMPUGNACIONES | SECCION IMPUGNACIONES SECCION SUMARIOS |

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, Notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Director, Dirección Regional Oeste.

e. 4/10 N° 459.835 v. 4/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS****RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100**

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEP. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|-----------------|----------------------------------|------|--|-------------|
| IMPRENTA | | | | |
| 20170392494 | RODRIGUEZ HECTOR FABIAN | 100 | AV. MOSCONI 5353 DEPTO. 2 (1879) – QUILMES- PCIA. BS AS | 099287/9 |
| 20180296566 | CORTI JORGE LUIS | 050 | URUGUAY 649 (1015) CAPITAL FEDERAL | 049182/9 |
| 20217078599 | SIERRA CEREIGIDO JAVIER | 050 | JUNIN 679 (1026) CAPITAL FEDERAL | 049181/0 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/10 N° 459.840 v. 4/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|----------------|----------------------------------|---------|--|-------------|
| AUTOIMPRESORES | | | | |
| 30673418321 | FUSION SAN LUIS S.A. | 801 | COLON N° 327 -PISO.PA.-DPTO:1 -SAN LUIS | 800183/9 |
| IMPRENTAS | | | | |
| 20086372704 | FERNANDEZ JUAN JOSE | 942 | VENEZUELA 2939 S.M. DE TUCUMAN | 941695/1 |
| 20133211757 | DE CARLO, MIGUEL ALEJANDRO | 352 | BARTOLOME MITRE 734 SAUCE-CTES.- | 351016/6 |
| 20247554344 | ALVAREZ DIEGO | 145 | BUENOS AIRES E/ALAM. 206 Y 208 V. GESELL | 144089/6 |
| 20262026311 | CAMPAS SILVIO GABRIEL | 134 | J.KENNEDY 822 - ARRECIFES - BS.AS. | 133105/1 |
| 27184642528 | SALINAS TERESA ALICIA | 681 | BUENOS AIRES 1469 | 680141/2 |
| 27213535205 | BORDON MONICA RITA | 431 | FRAY LUIS BELTRAN 992-COM.RIV.-CHUBUT- | 430118/8 |
| 27226266424 | NARIO ANALIA LAURA | 129 | ALVARADO N° 3746 MAR DEL PLATA | 128173/9 |
| 30708799188 | NEXO EMPRESAR. EL TUCUMANO SA | 127 | MORENO 2783-MAR DEL PLATA | 126244/0 |
| 30708858966 | FERNANDEZ M.Y FERNANDEZ G. SH | 434 | 25 DE MAYO N° 430 - PUERTO MADRYN CHUBUT | 433058/7 |

Cdr. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/10 N° 459.843 v. 4/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|-------------|------------------|-------------------------------|---------------|----------------------------------|
| 20003440282 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1569/2004 | BOSCARINO ANGEL |
| 20046260024 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0584/2004 | GALIANO, ERNESTO JOSE ANTONIO |
| 20049096314 | 128 | AGENCIA SEDE MERCEDES | 128/0166/2004 | CANGELOSI, RUBEN LUIS |
| 20053205322 | 105 | DISTRITO BALCARCE | 105/0037/2004 | TROGLIA CARLOS ELEUTERIO |
| 20058861074 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0512/2004 | CARLOMAGNO JORGE RAUL |
| 20062008602 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1577/2004 | COGLIANO PEDRO |
| 20069589961 | 251 | AGENCIA CATAMARCA | 251/0049/2004 | ROBLEDO LUIS OSCAR |
| 20073680884 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0350/2004 | DIAZ, TOMAS SANTIAGO |
| 20076099082 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0347/2004 | POLETTI, JULIO VICENTE |
| 20081416983 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0313/2004 | LOPEZ, JOSE |
| 20084448592 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1230/2004 | HUETE ENRIQUE |
| 20102924607 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0404/2004 | FAGETTI HUGO RICARDO |
| 20107077287 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/1379/2004 | GHIBERTO VICTOR HUGO |
| 20112251902 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1109/2004 | ZORZON, RICARDO AGUSTIN |
| 20114481328 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1230/2004 | MUSURA JOSE ALBERTO |
| 20118254857 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1170/2004 | DI MEGLIO ALBERTO MARCELO |
| 20118445822 | 801 | AGENCIA SAN LUIS | 801/0270/2004 | CHADE ALBERTO MARIO |
| 20127402273 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1173/2004 | TORROBA RAUL ANTONIO |
| 20136880293 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1112/2004 | TIMONIUK, EDUARDO JOSE |
| 20144024142 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1572/2004 | YARDIN MAURO HECTOR |
| 20144265867 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0171/2004 | SANTO, LUIS ALBERTO |
| 20146596798 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0506/2004 | ALDERETE MARIO PASCUAL |
| 20184373751 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0169/2004 | GIL, GONZALO GABRIEL |
| 20185266487 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0463/2004 | BORDON LUIS EDUARDO |
| 20214511062 | 111 | DISTRITO CORONEL SUAREZ | 111/0025/2004 | GANEAU RICARDO ARIEL |
| 20218160086 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1581/2004 | GALEOTA MIGUEL ANGEL |
| 20220366473 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0511/2004 | ANGELICO JORGE DAMIAN |
| 20237669763 | 353 | DISTRITO GOYA | 353/0061/2004 | RAMIREZ JORGE ALBERTO |
| 20238145067 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1580/2004 | FANTINATO JOSE FRANCISCO |
| 20240409403 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1107/2004 | BIANCONI, MATIAS |
| 20240735874 | 602 | AGENCIA LA RIOJA | 602/0229/2004 | GARCIA CHRISTIAN ANDRES |
| 20291548181 | 140 | AGENCIA TANDIL | 140/0206/2004 | RIVAS CARLOS PABLO |
| 23049525079 | 119 | AGENCIA SEDE JUNIN | 119/0117/2004 | TUÑON, ONOFRE RENE |
| 23082195459 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0402/2004 | VILLAR FRANCISCO REINALDO |
| 23119845904 | 135 | DISTRITO PILAR | 135/0115/2004 | ALONSO ANA MARIA |
| 23139980204 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0315/2004 | UBEDA, MARTA SUSANA |
| 23163811839 | 135 | DISTRITO PILAR | 135/0117/2004 | NUÑEZ JOSE LUIS |
| 23211644079 | 144 | AGENCIA ZARATE | 144/0235/2004 | ORTIZ GUSTAVO HERNAN |
| 27136009279 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0460/2004 | CASCONI MARIA DEL CARMEN |
| 27136996806 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0612/2004 | REARTE SUSANA ANGELICA |
| 27204550854 | 551 | AGENCIA JUJUY | 551/0039/2004 | SENRA ANA MARIA |
| 27216865478 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1110/2004 | GONZALEZ, MARTA NELIDA |
| 27231308984 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1175/2004 | PEREZ MARIEL ALEJANDRA |
| 27284691879 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0452/2004 | SANCHEZ NATALIA GISELA |
| 30501111127 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0465/2004 | JUAN MINETTI S.A. |
| 30501466464 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0323/2004 | IND. METAL. PESCARMONA SAICYF |
| 30501835354 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/1377/2004 | ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SA |
| 30502950033 | 551 | AGENCIA JUJUY | 551/0040/2004 | DEMISA CONSTRUCCIONES SA |
| 30504481006 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0655/2004 | CONSTRUC.DE INGENIERIA S.A |
| 30504610574 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1583/2004 | CAUSTISOL S.R.L. |
| 30505552918 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1570/2004 | TECSA S.A. |
| 30516032967 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1576/2004 | PACITTI ROBERTO Y PACITTI C.SH |
| 30518410454 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0651/2004 | ARTURO. V.PUCHETA CONST.SRL |
| 30519733796 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0467/2004 | LUIS J.D.SCORZA Y CIA S.A. |
| 30520588597 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1575/2004 | BARNABA Y CIA. S.R.L. |
| 30523186651 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0405/2004 | CENTAURO SA |
| 30531564843 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1229/2004 | ORTIZ Y ORTEGA S.A. |
| 30543096659 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0185/2004 | AGOSTI ROQUE AGOSTI H. SH |
| 30543365846 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0326/2004 | ESTAC. DE SERV.FLORENCIA SRL |
| 30545871420 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0466/2004 | SANATORIO ALLENDE S.A. |

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|-------------|------------------|-------------------------------|---------------|----------------------------------|
| 30546009803 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0406/2004 | SANATORIO DEL NORTE S.R.L. |
| 30546221314 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0329/2004 | LA VELOZ DEL NORTE S. A. |
| 30546262010 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0326/2004 | CAYETANO CARUSO S.A. |
| 30546362406 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0324/2004 | EL CACIQUE S.A. |
| 30546586444 | 833 | AGENCIA CALETA OLIVIA | 833/0039/2004 | COOP.TRAB.TRANSP.LA UNION LTDA |
| 30548978099 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0177/2004 | ING. PLASTICA ROSARIO S.A. |
| 30558683410 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0464/2004 | RODEL S.A. |
| 30572886081 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1223/2004 | W K SOCIEDAD DE RESPON.LIMITAD |
| 30573237893 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0172/2004 | DANIEL GONZALEZ S.A. |
| 30585940727 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0652/2004 | LA BRISA S.R.L |
| 30588855631 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1227/2004 | SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA |
| 30590424338 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0348/2004 | ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 30594900967 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0325/2004 | INGENIERIA Y COMPUTACION S.A. |
| 30599022968 | 801 | AGENCIA SAN LUIS | 801/0273/2004 | ALTEC SAN LUIS SOCIED.ANONIMA |
| 30606267963 | 279 | AGENCIA SEDE RIO CUARTO | 279/0280/2004 | CONAR SOCIEDAD ANONIMA |
| 30607091729 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0614/2004 | DESEL NEUQUEN SA |
| 30607223021 | 801 | AGENCIA SAN LUIS | 801/0272/2004 | CIDAL SAN LUIS SOCIED.ANONIMA |
| 30622331701 | 801 | AGENCIA SAN LUIS | 801/0271/2004 | PLAYTIME SAN LUIS S.A. |
| 30624115658 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0296/2004 | SAMET S.A. |
| 30624405966 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0653/2004 | MORRESI D.FELIPE Y OTROS S.H |
| 30628871864 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0613/2004 | HORMIQUEN SA |
| 30630212916 | 279 | AGENCIA SEDE RIO CUARTO | 279/0279/2004 | INFRAESTRUCTURAS S.R.L. |
| 30637182907 | 108 | DISTRITO CAÑUELAS | 108/0146/2004 | CAÑUELAS GAS S.A. |
| 30637576352 | 802 | DISTRITO VILLA MERCEDES | 802/0039/2004 | INGECSA SA |
| 30638993739 | 353 | DISTRITO GOYA | 353/0060/2004 | NIXON COMPANY SA. |
| 30640246339 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0040/2004 | ETAP SRL |
| 30641342668 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0974/2004 | I A S.A. |
| 30643369075 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1171/2004 | LIDUS SA |
| 30648601057 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0325/2004 | INGENIERO J. R. MARTINEZ S.A. |
| 30648802680 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0349/2004 | RUBEN R RIVAS Y ASOCIADOS S C |
| 30651863658 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0579/2004 | CONSTRUIX S.A. |
| 30659591908 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1225/2004 | MERCOTEX S.A. |
| 30670687119 | 435 | DISTRITO RIO GRANDE | 435/0181/2004 | MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA |
| 30671370194 | 531 | AGENCIA FORMOSA | 531/0134/2004 | ING.ROVIRA Y L. ZUCCHET CC. SH |
| 30671932974 | 602 | AGENCIA LA RIOJA | 602/0228/2004 | SIGNO S.A. |
| 30677005676 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0316/2004 | ELECTROMECANICA SASSO S.A. |
| 30677531580 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0170/2004 | BM SE=ALIZACIONES S.R.L. |
| 30678340886 | 856 | DISTRITO RECONQUISTA | 856/0141/2004 | LOS CERRILLOS S.A. |
| 30680502656 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/1236/2004 | BASCULAS GAMA S.R.L. |
| 30682317961 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0461/2004 | SERVIFOOD S.R.L. |
| 30684408735 | 855 | AGENCIA RAFAELA | 855/0236/2004 | AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S A |
| 30686087618 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1100/2004 | FRONTERA BUS S.R.L. |
| 30686673134 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0458/2004 | PUNTUAL S.R.L. |
| 30688011155 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0403/2004 | M & R CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 30690674641 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0328/2004 | LA VELOZ SEGUROS S A |
| 30691947242 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0041/2004 | S R SERVICIOS SRL |
| 30692430448 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1589/2004 | EL PROFESIONAL S.H. DE S.MONTA |
| 30692763439 | 602 | AGENCIA LA RIOJA | 602/0226/2004 | KONSTRUYA S.R.L. |
| 30693993411 | 801 | AGENCIA SAN LUIS | 801/0268/2004 | OBRAJOR S.R.L. |
| 30694634776 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0329/2004 | CANO BURSATIL S.A. |
| 30695778356 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0327/2004 | SVA SOLUC. DE VALOR AGREG.SRL |
| 30696968558 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0295/2004 | GUSMERINI F.Y KISE O. S.H. |
| 30698643796 | 132 | DISTRITO OLAVARRIA | 132/0124/2004 | OLAVARRIA VELCON S.R.L. |
| 30699953411 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0970/2004 | ICM-EICA SA ING.CONSTR.Y MANT. |
| 30702356764 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0508/2004 | AGROPECUARIA LOS CHA=ARES S.A. |
| 30703348471 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0471/2004 | BBS CONSTRUCCIONES SRL |
| 30707041915 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0468/2004 | SUCMA S.A. SERV.UNIV.DE CONT.Y |
| 30707088539 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0404/2004 | MDP SISTEMAS DIGITALES SRL |
| 30707262237 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0328/2004 | EQUIS S.A. |
| 30707309748 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0175/2004 | FRANCIS S.R.L. |
| 30707440305 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0317/2004 | NESTOR F LOPEZ Y JUAN J LOPEZ |
| 30707489967 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0173/2004 | DEEP S.R.L. |
| 30707534784 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0504/2004 | ALPRE S.A. |
| 30707711163 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1579/2004 | GARCIA D.Y ROMAGNOLO J. S.H. |
| 30707753753 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0505/2004 | RED POSTAL S.R.L. |
| 30707807225 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0462/2004 | PROGIENE S.R.L. |
| 30707944176 | 751 | AGENCIA SALTA | 751/0327/2004 | LA NUEVA MENSAJERIA S.R.L. |
| 30707990712 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0654/2004 | MARENGO S.R.L |
| 30708052767 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0470/2004 | GENESTAR ALUMINIO S.A. |
| 30708067357 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0314/2004 | MAQOIL S.A.C.I. |
| 30708117419 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0168/2004 | C.A.S.I. S.R.L. |
| 30708177659 | 861 | DISTRITO SAN JORGE | 861/0051/2004 | WALTER GROSSO SRL |
| 30708220139 | 144 | AGENCIA ZARATE | 144/0234/2004 | CONSTRUC Y MONTAJES VEROMAR SA |
| 30708246375 | 484 | DISTRITO GUALEGUAYCHU | 484/0070/2004 | EJECUTORA DE OBRA S.R.L. |
| 30708379472 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0472/2004 | DECAVAL SA-ESUCO SA-M.LUMELLO |
| 30708462353 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0469/2004 | TEXIMCO S.A.-ARC SRL-UTE |
| 30708503483 | 433 | DISTRITO TRELEW | 433/0166/2004 | REPY REMOLQUES RUTA 3 S. DE H |
| 30708510005 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0507/2004 | AVANT GARDE S.R.L. |
| 30708680709 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/1380/2004 | WEMCON S.A. |
| 30708861665 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0174/2004 | GESTION DIRECTA S.R.L. |
| 30708875887 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0405/2004 | A.J.GILI CC * ING PVERGES UTE |
| 30708902426 | 801 | AGENCIA SAN LUIS | 801/0269/2004 | CONSTRUCTORA SAN LUIS SAPEM EF |
| 30708919442 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0 | |

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD.DEP. | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|-------------|----------|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| 20005188947 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1604/2004 | URSI SABADO |
| 20051561334 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/1469/2004 | DE ARMAS HECTOR FELIPE |
| 20072063164 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3383/2004 | CARDOZO CARLOS RODOLFO |
| 20076167878 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1387/2004 | ROSASPINI HECTOR CARLOS |
| 20078510642 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2752/2004 | CORIGLIANO JOSE DOMINGO |
| 20080196386 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0778/2004 | TORRES MARCOS ALBERTO |
| 20081607592 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1797/2004 | GARCIA JOSE FERMIN |
| 20084952681 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0585/2004 | FAURE CARLOS ALBERTO |
| 20111766054 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3398/2004 | CARUSSO JORGE |
| 20126949341 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1613/2004 | GINES JULIO CESAR |
| 20178066251 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3274/2004 | MARCUCCI NESTOR ADRIAN |
| 20183749219 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0964/2004 | PAZ OMAR ENRIQUE |
| 20206691728 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3386/2004 | CUERVO PERICET ELOY JOSE |
| 20220350143 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1790/2004 | GARCIA MACEDO CARLOS JOSE |
| 20233276716 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1872/2004 | COSTAS JAVIER ANGEL |
| 20243388024 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1796/2004 | GARCIA MACEDO MARTIN ALEJANDRO |
| 20246192473 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0779/2004 | CORTEZ OSCAR ERNESTO |
| 20276680170 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3254/2004 | DI BAIA ALEJO CHRISTIAN |
| 20282306523 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1086/2004 | MININNI MATIAS HORACIO |
| 20921147547 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3392/2004 | MARTINEZ RODRIGUEZ CARLOS M |
| 20928106765 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1388/2004 | CACERES MATILDO |
| 23257049159 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1696/2004 | D URZO DIEGO MARTIN |
| 27037386834 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1589/2004 | MANZUR ROSA NELLY |
| 27064016631 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1699/2004 | LOTITO NOEMI ESTER |
| 27109397720 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1711/2004 | MORALES GRACIELA CELIA |
| 27118716243 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/1455/2004 | PRIETO MARTA ELSA |
| 27173032795 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/1470/2004 | BORRO MONICA ALEJANDRA |
| 27179589198 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1389/2004 | ZANOTTA LAURA ISABEL |
| 27184698868 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1672/2004 | PUGLIESE CLAUDIA ANDREA |
| 27214817697 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2355/2004 | MERENLANDER NANCY PATRICIA |
| 27226563488 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3401/2004 | RODRIGUEZ JUSTO MARIA M. |
| 27932780882 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2350/2004 | SPAGNULO AMALIA |
| 30500055053 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1354/2004 | FIANZAS Y CREDITO SA CIA. DE SEG |
| 30500194614 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1751/2004 | GRAFEX S.A.GRAFICA COM.IND.Y FINAN. |
| 30502613673 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1760/2004 | VANVOR Y OTTONE S.R.L. |
| 30505049892 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1705/2004 | REFE S A |
| 30505388549 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/1466/2004 | MARTINEZ Y BRANCA S.A. |
| 30506333446 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1764/2004 | BORCAL S.A.I.C. |
| 30516869107 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1794/2004 | CASA MILLER S.R.L. |
| 30516964614 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1390/2004 | GRIMBERG DENTAL CENTER S.A. |
| 30517091924 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1206/2004 | RAFFO Y MAZIERES S.A. |
| 30517264160 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0784/2004 | TRIANGLE SOC EN COM POR ACCION |
| 30519658557 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3387/2004 | REFRIGERACION MB SRL |
| 30520499675 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1391/2004 | CONS O G GRIMAU X Y ASOC. SAT |
| 30523240605 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2099/2004 | CHOIX S.A.C.I.F.I.A. |
| 30525356481 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2356/2004 | QUIMICA EROVNE S.A. |
| 30526638952 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3385/2004 | FERRETERIA SAN TELMO SRL |
| 30536169802 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3390/2004 | CONSTITUCION PALACE HOTEL SA |
| 30537945075 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1752/2004 | CAMTRAL S.A. |
| 30539148482 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1368/2004 | COASIN SA |
| 30539855960 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1788/2004 | SERRALIMA S.A. |
| 30541705550 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1392/2004 | ORTOPEDIA ALEMANA S.A.C.E.I. |
| 30546224690 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0965/2004 | EXPRESO LOMAS S.A. |
| 30549574374 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2359/2004 | COMPANIA FUMIGADORA DEL NORTE SRL |
| 30551311267 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0661/2004 | RESUAR S.A.I.C.I.F. |
| 30555415520 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1369/2004 | ASCENSORES TESTA SA |
| 30556654855 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1703/2004 | TRANSPORTES RIO GRANDE SACIF |
| 30568926281 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1087/2004 | J. M. CASOLI SOCIEDAD ANONIMA |
| 30569636945 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1785/2004 | EKON EMPRESA DE COMUNICACIONES |
| 30571833928 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1704/2004 | DIGITRON SA COM IND FIN INMOB |
| 30575660904 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1351/2004 | RESID COOP DE TURISMO LTDA |
| 30577297092 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3273/2004 | ERNESTO J. SCHRAIBER S.R.L. |
| 30577338872 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3396/2004 | TRANS.AUTOMOTORES PLUSMAR SA |
| 30580673186 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1800/2004 | CETESA CONSULTORES ESPECIALIST |
| 30592746898 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2351/2004 | PERMAQUIM S A |
| 30598515367 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1346/2004 | ESPEJO S.A. |
| 30599862109 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2360/2004 | ALFREDO IGNACIO CORRAL S A |
| 30599956383 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0719/2004 | NORTH SAILS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30600229520 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1801/2004 | ORGAMED S.A. |
| 30602608553 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3238/2004 | ALISEC S.A.C. |
| 30604438256 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3282/2004 | HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SA |
| 30604596196 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2754/2004 | BIOFARMA S.R.L. |
| 30605359023 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2358/2004 | BIANCONI SRL |
| 30605438462 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0608/2004 | CASELLA S.A. |
| 30615109351 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3404/2004 | SERVICIO DE FRIO SRL |
| 30615647272 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2352/2004 | VEC S R L |
| 30615767006 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2356/2004 | D.T.E S A |
| 30618161494 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1623/2004 | BURVANO S A |
| 30620260068 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1370/2004 | FEDIMED SA |
| 30622143174 | 068 | AGENCIA NRO 68 | 068/0228/2004 | FUNDICION SAN CAYETANO S.A. |
| 30625378210 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3397/2004 | GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 30629743509 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0715/2004 | AQUATIC S R L |
| 30630752295 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1204/2004 | LA CAJA DE SEG DE RETIRO S.A. |
| 30635153276 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1026/2004 | RECRUITERS Y TRAINERS SA |
| 30637154512 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0674/2004 | INDUSTRIAS CARROCERAS DI ROCCO S.A. |
| 30637750751 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0747/2004 | DRAB IMPERMEABILIZACIONES SRL |
| 30638446010 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2353/2004 | DIMALUX S A |
| 30638975994 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1869/2004 | TECNOLAB S A |
| 30639201232 | 068 | AGENCIA NRO 68 | 068/0230/2004 | A. D. BARBIERI S.A. |
| 30641248149 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2354/2004 | MEGALUZ SRL |
| 30641591641 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2753/2004 | H C CONVERSIONES S.A. |
| 30642051403 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2328/2004 | ACONCAU S.A. |
| 30642719307 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0672/2004 | FERNANDO GIL-JUAN C. KLEPP SH |
| 30642738131 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3246/2004 | OM SYSTEMS S.R.L. |
| 30643382004 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3260/2004 | CONTARTESE AGROPECUARIA S.R.L. |
| 30644542765 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1507/2004 | PRODUCTOS TEXCEL S A |
| 30644648717 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3275/2004 | PETROURUGUAY S.A. |
| 30644784475 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1203/2004 | RAICOM S.A. |
| 30645180115 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1025/2004 | ARRAY S.R.L. |

| CUIT | COD.DEP. | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|-------------|----------|-----------------|---------------|---------------------------------------|
| 30645714810 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1761/2004 | PALECO S.A. |
| 30646556860 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1866/2004 | PROCOM INFORMATICA S R L |
| 30647034396 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1523/2004 | MACAVI SA |
| 30649293100 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3395/2004 | LIMPIA BRILL SRL |
| 30652724686 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2756/2004 | TECNICA AUSTRAL S.R.L. |
| 30653078389 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3283/2004 | OBRASCON HUARTE LAIN S.A. |
| 30655445613 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2359/2004 | BARMAG AGROPECUARIA S.A. |
| 30660807108 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1786/2004 | HIDROESTRUCTURAS S.A. |
| 30661233210 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1749/2004 | LAGO ELECTROMECHANICA S.A. |
| 30661358617 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2361/2004 | I D P SA |
| 30661421084 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1702/2004 | D MAD SRL |
| 30661678158 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1791/2004 | COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZON |
| 30661814442 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1599/2004 | PRODUCTOS LA NIRVA S A |
| 30661883606 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1808/2004 | DETCOS S.A. |
| 30661959351 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1799/2004 | VIAL ESTE S.A. |
| 30663105090 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2759/2004 | CACCEM S.R.L. |
| 30663172103 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1798/2004 | GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES |
| 30663305871 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1393/2004 | MAILFAST S.A. |
| 30663320889 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2100/2004 | BLOOMBERG LP OFICINA DE REPRES |
| 30676564191 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1394/2004 | OPTIONS DESIGN S.A. |
| 30677351760 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1868/2004 | BORO SA |
| 30679092479 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1089/2004 | WESTCORP ARGENTINA S.A. |
| 30679453005 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2747/2004 | MOGAPOL S.A. |
| 30680533632 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1802/2004 | CONSTRUCCIONES NOBLE S.R.L. |
| 30681818312 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1371/2004 | SK TECNOLOGIA SA |
| 30682625704 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1205/2004 | ZIGA EXPRESS S.R.L. |
| 30685014730 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3400/2004 | CONTROL SYSTEMS ARGENTINA SA |
| 30685835521 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2345/2004 | BG INTERNATIONAL LIMITED |
| 30685844636 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2357/2004 | HAGRAF S A |
| 30689011817 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2103/2004 | TRANS DE CAUDALES VIGENCIA SA |
| 30691150336 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2344/2004 | CONTRACT RENT S.A. |
| 30691168383 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1867/2004 | ARRHYTHMIAS MANAGMENT S A |
| 30693199235 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2102/2004 | CONEVAL CONST E INV SA |
| 30693265297 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3381/2004 | INMUNOTECHNIA SOCIEDAD CIVIL |
| 30693293754 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3388/2004 | COMPANIA PAPELERA TEL PA SA |
| 30694811767 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1870/2004 | OXY NET SA |
| 30696184263 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1355/2004 | MB GEOAIR S.A. |
| 30696208812 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2348/2004 | MEDEL LATINOAMERICA S.R.L. |
| 30696298951 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1522/2004 | ELECTROMECHANICA KOLOCSAR S A |
| 30696926553 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2352/2004 | SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL SA |
| 30697281963 | 068 | AGENCIA NRO 68 | 068/0229/2004 | PAN AMERICAN SUR S.R.L. |
| 30698374817 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1807/2004 | FILE SOLUTION S.A. |
| 30701801748 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2368/2004 | BIENES RAICES 2000 S.A. |
| 30701820335 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3375/2004 | AEROMEDICAL SA |
| 30702197992 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1805/2004 | ROSSLAND S.A. |
| 30703076455 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2760/2004 | EST LIM S.R.L. |
| 30705549660 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3364/2004 | INDUSTRIAS HARDBAT SA |
| 30707004491 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1350/2004 | RAF CONSULTORES S.A. |
| 30707008977 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1793/2004 | SCYTY INTERNATIONAL S.A. |
| 30707009361 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1804/2004 | HISPAN S.A. |
| 30707247416 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1795/2004 | VEHIPOLE S.A. |
| 30707358285 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/1468/2004 | BIOEXT S.A. |
| 30707385606 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1520/2004 | BEMAX ELECTRICIDAD S.A. |
| 30707450238 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1871/2004 | FG EQUIPAMIENTOS S.R.L. |
| 30707510826 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1496/2004 | LOCATELLI HNOS SRL |
| 30707591788 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/1024/2004 | HUENI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L. |
| 30707592865 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0765/2004 | SUALIER S.A. |
| 30707624120 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2358/2004 | VILLEY S.A. |
| 30707697012 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3379/2004 | EDICIONES SM SA |
| 30707804382 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1344/2004 | CONSTRUCTORA PERFORMAR S.A. |
| 30707805885 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0583/2004 | P.S.C. S.A. |
| 30707816704 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3399/2004 | SOLUC.INT.CORPORATIVAS SA |
| 30707857303 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1501/2004 | COSMAC SRL |
| 30707947779 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3362/2004 | GSP SA |
| 30707971165 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0586/2004 | TOFADI S.R.L. |
| 30707976035 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1792/2004 | NURSOLAR S.A. |
| 30707980245 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2680/2004 | SURCA S.A. |
| 30707982329 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1806/2004 | ELLIF MARIA VIRGINIA Y SCHINON |
| 30708052821 | | | | |

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****RESOLUCION GENERAL N° 135****CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR**

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|-------------|------------------|--|---------------|---|
| 20044228069 | 019 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 019/0069/2004 | BILBAO RICARDO EDUARDO |
| 20933428061 | 019 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 019/0070/2004 | CATANESE NICOLAS |
| 27149592623 | 019 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 019/0071/2004 | CATANESE ROSA MARIA |
| 30502987360 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0448/2004 | DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A.F.I.C.I.Y DE MANDATOS |
| 30501395389 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0435/2004 | AGA S.A. |
| 30501676892 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0434/2004 | FADA PHARMA S.A. |
| 30515419760 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0452/2004 | LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A. DE SEGUROS |
| 30521092501 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0393/2004 | BALIARDA S.A. |
| 30539203599 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0449/2004 | BAXTER IMMUNO S.A. |
| 30560378056 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0459/2004 | SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA |
| 30577546777 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0445/2004 | HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. |
| 30587551124 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0438/2004 | EFICAST S.A. |
| 30598117094 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0442/2004 | BIO SIDUS S.A. |
| 30635815201 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0439/2004 | FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. |
| 30639453738 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0430/2004 | TELECOM ARGENTINA S.A. |
| 30663221317 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0426/2004 | HSBC NEW YORK LIFE SEG. DE VIDA (ARGENTINA) S.A. |
| 30678138300 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0450/2004 | WAL-MART ARGENTINA S.R.L. |
| 33693791109 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0446/2004 | AEBA AMBIENTEY ECOLOGIA DE BS. AS. S.A. |

Contador Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 4/10 N° 459.850 v. 4/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

| IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES. | |
|---|-----------------|
| RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555 | |
| VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98. | |
| DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO | VIGENCIA |
| | OCTUBRE DE 2004 |
| NAFTA HASTA 92 RON | 0.7443 |
| NAFTA DE MAS DE 92 RON | 0.8571 |
| GAS OIL | 0.7927 |
| KEROSENE | 0.8712 |
| SOLVENTE | 1.8941 |
| AGUARRAS | 1.1570 |
| DIESEL OIL | 0.7530 |

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION****Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)**

Fecha: 27-Sep-04 Diferencia de Derechos u\$: 195.055,53

| Destinación | Exportador | Despachante | Destino | Items | PASIM | Descripción | Valor Aduana Declarado u\$ | Valor Aduana Determinado u\$ | % Aj | % DE | Diferencia Det en u\$ | Método de Valoración |
|----------------------|-----------------------|---------------------|---------|-------|-----------------|----------------------|----------------------------|------------------------------|------|------|-----------------------|----------------------|
| PREAJUSTE EVE D | | | | | | | | | | | | |
| 03-001-EC01-086387-P | ASIMER SA | MAIDANA MARCELO | TAIWAN | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 32.387,20 | 72.687,68 | 124 | 20 | 8.060,09 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001908-B | BOTRADE SL SUC ARG | TORRE ANDRES | BELGICA | 1 | 7404,00,00,00L | CHATARRA DE COBRE | 33.100,00 | 48.827,50 | 48 | 20 | 3.145,50 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001913-U | BOTRADE SL SUC ARG | TORRE ANDRES | BELGICA | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE COBRE | 35.775,00 | 48.827,50 | 36 | 20 | 2.610,50 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-076754-M | CASTRO MARCOS ANTONIO | BUTTA MAURICIO RAUL | CHINA | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE COBRE | 26.072,80 | 90.136,67 | 246 | 40 | 25.625,54 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-000629-A | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 17.399,93 | 25.578,00 | 47 | 20 | 1.635,61 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001443-S | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | TAIWAN | 1 | 7602,00,00,100T | CHATARRA DE ALUMINIO | 17.322,26 | 27.062,56 | 56 | 20 | 1.948,06 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001903-T | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 2 | 7602,00,00,100T | CHATARRA DE ALUMINIO | 34.026,99 | 52.827,44 | 55 | 20 | 3.760,09 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001903-T | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 1,2 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 7.697,71 | 11.499,31 | 49 | 20 | 760,32 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001903-T | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 1,1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 42.569,83 | 63.599,58 | 49 | 20 | 4.205,95 | art. 748 inc. "f" |

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/10 N° 460.139 v. 4/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****ANEXO A**

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N° 1.386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---------------|--|------------|------------|
| | | DESDE | HASTA |
| 27-03456214-3 | MONZON ERNESTINA MARIA | 01/08/2002 | 31/12/2002 |
| 30-50937781-9 | LUIS GARBARINI Y CIA S.A. | 01/01/2002 | 31/12/2002 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/10 N° 459.837 v. 4/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ACTA DE SELECCION**

Bs. As., 8/9/2004

Habiéndose realizado el 2 de agosto de 2004 la apertura del Sobre B del CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2004, en el día de la fecha se reúne el Comité de Preselección, Evaluación y Selección a los fines de analizar el contenido económico de la oferta presentada por:

BOOZ ALLEN HAMILTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STRAT SOCIEDAD ANONIMA Y FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE SOCIEDAD CIVIL.

Se tomaron en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente Concurso.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.250.000.-)

— PUNTAJE PROPUESTA TECNICA: 71,25 Ponderado 70% **49,875 Puntos**

Propuesta económica obtiene el mayor puntaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones

— PUNTAJE PROPUESTA ECONOMICA: 100 Ponderado 30% **30 Puntos**

— PUNTAJE FINAL PONDERADO: **79,875 Puntos**

No se establece orden de mérito atento ser la única oferta económica.

OFERTA ACEPTADA, se recomienda su adjudicación.

Dra. M. CRISTINA SAMPIETRO, Dir. Compras y Contrataciones. — Dr. EDUARDO PEREZ, Sec. Legal y Administrativo. — Lic. GUILLERMO NIELSEN, Sec. de Finanzas.

e. 4/10 N° 459.831 v. 4/10/2004

| Destinación | Exportador | Despachante | Destino | Items | PASIM | Descripción | Valor Aduana Declarado u\$s | Valor Aduana Determinado u\$s | % Aj | % DE | Diferencia Det en u\$s | Método de Valoración |
|----------------------|---------------------|------------------------|---------|-------|-----------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------|------|------------------------|----------------------|
| 03-001-EC01-001917-B | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 2 | 7602,00,00,100T | CHATARRA DE ALUMINIO | 84.485,28 | 131.164,74 | 55 | 20 | 9.335,89 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001917-B | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 1,3 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE COBRE ESTAÑADO | 15.809,93 | 23.476,17 | 48 | 20 | 1.533,24 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001917-B | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 1,2 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 23.943,90 | 44.444,73 | 86 | 20 | 4.100,16 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001917-B | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 1,1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 139.486,10 | 207.137,70 | 49 | 20 | 13.530,32 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-014230-Z | EXPORT WORLD SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 12.269,60 | 37.810,40 | 208 | 40 | 10.216,32 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-000978-H | METALARG S.A. | MARTINEZ JOSE LEOPOLDO | CHINA | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE COBRE | 65.155,20 | 95.506,66 | 47 | 20 | 6.070,29 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-005587-X | METALARG S.A. | MARTINEZ JOSE LEOPOLDO | CHINA | 1 | 7602,00,00,100T | CHATARRA DE ALUMINIO | 69.320,00 | 96.271,61 | 39 | 40 | 10.780,64 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-008316-B | METALARG S.A. | MARTINEZ JOSE LEOPOLDO | JAPON | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 21.982,40 | 37.005,37 | 68 | 40 | 6.009,18 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-001520-Y | METAL-EXPORT SA | SANSON GUSTAVO | CHINA | 1 | 7404,00,00,000L | CAÑOS DE COBRE | 28.787,38 | 90.526,32 | 214 | 20 | 12.347,78 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-014898-N | SERVICIOS GROWER SA | MAIDANA MARCELO | CHINA | 1 | 7404,00,00,000L | Chatarra de Bronce | 24.205,52 | 86.617,72 | 258 | 40 | 24.964,88 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-Ec01-076606-x | SERVICIOS GROWER SA | MAIDANA MARCELO | TAIWAN | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 24.143,62 | 100.141,38 | 315 | 40 | 30.399,10 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-081441-B | SERVICIOS GROWER SA | MAIDANA MARCELO | TAIWAN | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 46.866,47 | 74.467,38 | 59 | 20 | 5.520,18 | art. 748 inc. "f" |
| 03-001-EC01-030211-N | SULTRADER SA | MARTINEZ JOSE LEOPOLDO | CHINA | 1 | 7404,00,00,000L | CHATARRA DE BRONCE | 20.488,50 | 41.728,24 | 104 | 40 | 8.495,89 | art. 748 inc. "f" |

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División, Valoración de Exportación.

e. 4/10 N° 459.950 v. 4/10/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación N° 054/04
Escuela Camino del Peregrino
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: \$ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 N° 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10 hs
Valor del Pliego: \$ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:

La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8°, 9° y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10 hs
Valor del Pliego: \$ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5° P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación N° 075/04
Escuela Técnica N° 1 "Samuel Luna",
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10 hs
Valor del Pliego: \$ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.140.700

Licitación N° 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10 hs
Valor del Pliego: \$ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 545.750

Licitación N° 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela N° 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 12 hs
Valor del Pliego: \$ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004, 10 hs
Valor del Pliego: \$ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación N° 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: \$ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5° Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación N° 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: \$ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5° Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 N° 458.893 v. 14/10/2004

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de octubre de 2004.

Hora: 12:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Azul del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 1° al 6 de octubre de 2004.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6° piso, Of. 606, Capital Federal, de 10 a 19 horas, y el día 6 de octubre hasta las 11 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.
e. 1/10 N° 460.004 v. 4/10/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

ORGANISMO CONTRATANTE

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lámase a Licitación Pública N° 19/04 para la provisión en modalidad alquiler, instalación, programación y puesta en servicio, por un período de cinco años, de una (1) central telefónica privada para la U.G.L. III-Córdoba, dependiente de este Instituto.

Expediente N° 250-2003-10967-6-0000

Entrega de Pliegos e Información en:

Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169 - 5° Piso Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10.00 a 16.00 horas.

Presentación de ofertas en:

Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169 - 5° Piso - Capital Federal, de acuerdo a lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Lugar de apertura

Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169 - 5° Piso Capital Federal.

Apertura: 15 de octubre del 2004.

Hora: 10.00.

www.pami.org.ar.

CESAR MAZZITELLI, Secretario Administrativo, I.N.S.S.J.P.

e. 1/10 N° 459.839 v. 4/10/2004

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 30/9/2004

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION HACE SABER EL NUEVO DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DISPUESTA PARA CONSIDERAR UN MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PROPONIENDO LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Eduardo Rodolfo FREILER. (D.N.I. N° 14.832.230) Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I.

Dr. Daniel Eduardo RAFECAS. (D.N.I. N° 18.206.915) Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, de la Capital Federal.

Dr. Ariel Oscar LIJO. (D.N.I. N° 20.521.450) Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, de la Capital Federal.

Dr. Guillermo Tristán MONTENEGRO. (D.N.I. N° 16.156.529) Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, de la Capital Federal.

Dr. Julián Daniel ERCOLINI. (D.N.I. N° 16.150.449) Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, de la Capital Federal.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparaciones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio

www.boletinoficial.gov.ar